

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE AJEDREZ

**Aprobado por la Comisión Delegada de la
Asamblea General el 19.01.2014**

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE AJEDREZ	5
TITULO I GENERALIDADES	5
Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación	5
Artículo 2º. Principios generales	5
TITULO II. TEMPORADA DEPORTIVA. LICENCIA FEDERATIVA. CUOTAS	5
Artículo 3º. La Temporada Deportiva	5
Artículo 4º. La Licencia Federativa	5
Artículo 5º. Tipos de Licencias Federativas	6
Artículo 6º. Datos de las licencias	6
Artículo 7º. La Licencia Independiente	7
Artículo 8º. Duración y causas de extinción de la condición de federado	7
Artículo 9º. Los Derechos Deportivos.....	8
Artículo 10º. Cambio de Club, de Delegación Provincial o de Federación Autonómica.....	8
Artículo 11º. La Cuota Federativa. Suplementos	9
Artículo 12º. Forma de tramitación de la Cuota Federativa.....	9
Artículo 13º. Exigibilidad de la licencia	9
Artículo 14º. Duplicidad de licencia	10
TITULO III. LOS JUGADORES	10
Artículo 15º. El Jugador Federado. Incompatibilidades.....	10
Artículo 16º. Derechos de los jugadores	10
Artículo 17º. Cambio de bandera FIDE.	11
Artículo 18º. Derechos de los jugadores no españoles.....	11
Artículo 19º. Deberes y obligaciones de los jugadores	11
Artículo 20º. Deberes y obligaciones de los jugadores con bandera distinta a ESP ante la FIDE	12
Artículo 21º. Categorías de jugadores según su edad	12
Artículo 22º. Categorías de jugadores según su fuerza deportiva	12
TÍTULO IV. LOS CLUBES.....	13
Artículo 23º. El Club Federado	13
Artículo 24º. Incompatibilidades de los clubes	13
Artículo 25º. Derechos de los clubes.....	13
Artículo 26º. Deportistas con bandera distinta a ESP ante la FIDE en competiciones de clubes	14
Artículo 27º. Deberes y obligaciones de los clubes.....	14
Artículo 28º. Clubes de “Interés General Federado”	14
TITULO V ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE UNA COMPETICIÓN OFICIAL	15
CAPÍTULO 1º. LA RESPONSABILIDAD DE LA FADA	15
Artículo 29º. La organización de los Campeonatos de Andalucía.....	15
Artículo 30º. Principios generales de las competiciones	15
Artículo 31º. La garantía presupuestaria	15
Artículo 32º. Los reglamentos específicos de las competiciones.....	16
CAPÍTULO 2º. LA RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR	16
Artículo 33º. Convocatoria anual de organización de las competiciones oficiales	16
Artículo 34º. Las condiciones de alojamiento	16
Artículo 35º. Las condiciones de manutención.....	16
Artículo 36º. Las condiciones de desplazamiento	17
Artículo 37º. La información a los participantes	17
Artículo 38º. La atención médica	17
Artículo 39º. El control de dopaje	17
CAPÍTULO 3º. DE LOS RESPONSABLES DE LA COMPETICIÓN	17
Artículo 40º. Órganos de una competición	17
Artículo 41º. El Organizador	17
Artículo 42º. El Delegado Federativo.....	17
Artículo 43º. Funciones del Delegado Federativo	17
Artículo 44º. La designación de los árbitros	18
Artículo 45º. El Árbitro Principal.....	18
Artículo 46º. Los Árbitros Adjuntos	19
Artículo 47º. Los Árbitros Auxiliares	19
Artículo 48º. Juez Único o Comité de Apelación	19
Artículo 49º. La formación del Comité de Apelación	19
Artículo 50º. Funcionamiento del Comité de Apelación	20
Artículo 51º. Incompatibilidad de los miembros del Comité de Apelación	20
CAPÍTULO 4º. DE LAS CONDICIONES DE JUEGO	20

Artículo 52º. La Sala de juego	20
Artículo 53º. Las mesas y sillas	20
Artículo 54º. Los tableros.....	20
Artículo 55º. Los relojes.....	21
Artículo 56º. Los tableros murales. Dispositivos electrónicos	21
TÍTULO VI. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ Y SELECCIONES ANDALUZAS.....	21
Artículo 57º. La Escuela de Ajedrez de la Federación Andaluza	21
Artículo 58º. La Selección Andaluza.....	22
Artículo 59º. Convocatorias de la Selección Andaluza	22
Artículo 60º. Criterios de selección.....	22
Artículo 61º. El Capitán de la Selección Andaluza	22
Artículo 62º. El Delegado de la Selección Andaluza	22
Artículo 63º. Empresas ajedrecísticas.....	23
TÍTULO VII. DE LAS COMPETICIONES OFICIALES INDIVIDUALES.....	23
CAPÍTULO 1º. TIPOS Y SISTEMAS DE COMPETICIONES OFICIALES INDIVIDUALES.....	23
Artículo 64º. Tipos de competiciones individuales	23
Artículo 65º. Unificación de categorías masculina y femenina.....	23
Artículo 66º. Forma de disputa de los campeonatos.....	23
Artículo 67º. Divisiones A y B en categorías de edades.....	24
Artículo 68º. Sistemas de competición provinciales	24
Artículo 69º. Sistemas de Competición Regionales	24
Artículo 70º. Emparejamientos en los torneos por sistema suizo	24
Artículo 71º. Número de rondas en sistemas suizos.....	24
Artículo 72º. Incomparecencias y Descalificaciones	24
CAPÍTULO 2º. PARTICIPANTES, INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN	24
Artículo 73º. Forma de inscripción y documentación.	24
Artículo 74º. Seguro Deportivo	25
CAPÍTULO 3º. CALENDARIOS.....	25
Artículo 75º. Fechas de celebración e incompatibilidades	25
Artículo 76º. Informe a la FADA	25
Artículo 77º. Cronogramas de los torneos.....	25
CAPÍTULO 4º. PARTICIPANTES	25
Artículo 78º. Jugadores con acceso subvencionado. Cuota de inscripción.	25
Artículo 79º. Jugadores sin acceso subvencionado. Cuota inscripción.	25
Artículo 80º. Delegados en competiciones de edades	26
CAPÍTULO 5º. CONDICIONES DE JUEGO	26
Artículo 81º. Ritmo de juego	26
Artículo 82º. Sesión de juego	26
Artículo 83º. Zona de juego y publicidad.	26
CAPÍTULO 6º. CLASIFICACIONES Y PREMIOS.	27
Artículo 84º. Clasificaciones, Desempates.....	27
Artículo 85º. Asignación de plazas en los Campeonatos de Andalucía	27
Artículo 86º. Información a las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte.....	27
Artículo 87º. Clasificación para los Campeonatos de España y del CSD	27
Artículo 88º. Concurrencia de clasificaciones	27
Artículo 89º. Trofeos y premios	28
CAPÍTULO 7º. SOLICITUD DE CO-ORGANIZACIÓN DE LOS CTOS. DE ANDALUCÍA.	28
Artículo 90º. Condiciones mínimas de organización	28
Artículo 91º. Coincidencia de fechas	28
Artículo 92º. Plazo de recepción de solicitudes.....	28
Artículo 93º. Características de la oferta.....	28
TÍTULO VIII. DE LAS COMPETICIONES OFICIALES POR EQUIPOS	29
CAPÍTULO 1º. TIPOS DE COMPETICIONES Y CLUBES	29
Artículo 94º. Tipos de Competiciones por equipos.....	29
Artículo 95º. Clubes en categorías nacionales	29
CAPÍTULO 2º. DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA ANDALUZA.	30
Artículo 96º. Sistema de juego y participantes en División de Honor.....	30
Artículo 97º. Sistema de juego y participantes en Primera Andaluza.....	30
Artículo 98º. Promoción a División de Honor	30
Artículo 99º. Promoción a 1ª Andaluza.....	31
Artículo 100º. Renuncia a la promoción.	31
Artículo 101º. Reducción de desplazamientos	32
Artículo 102º. Vacantes	32

Artículo 103º. Campeonatos Provinciales	32
CAPÍTULO 3º. OTRAS CUESTIONES ORGANIZATIVAS	32
Artículo 104º. Plazos de inscripción	33
Artículo 105º. Incompatibilidades sobre la inscripción de equipos	33
Artículo 106º. Incompatibilidades sobre la alineación de jugadores	33
Artículo 107º. Calendario	34
Artículo 108º. Puntuaciones	34
Artículo 109º. Descalificaciones	34
Artículo 110º. Clasificaciones y derechos deportivos	35
Artículo 111º. Desempates	35
Artículo 112º. Distinciones	35
Artículo 113º. Evaluación Elo	35
CAPÍTULO 4º. DE LOS EQUIPOS	36
Artículo 114º. Inscripción y orden de fuerza	36
Artículo 115º. Ampliación de lista	36
Artículo 116º. Cambios de jugadores	36
CAPÍTULO 5º. DE LOS ENCUENTROS	37
Artículo 117º. Alineaciones	37
Artículo 118º. Árbitros	37
Artículo 119º. Salas de juego	38
Artículo 120º. Condiciones de juego	38
Artículo 121º. Horarios	39
Artículo 122º. Acta del encuentro y planillas	39
Artículo 123º. Ritmo de juego en competiciones por equipos	39
Artículo 124º. Incomparecencias	40
Artículo 125º. Alineaciones indebidas	40
Artículo 126º. Reclamaciones	40
Artículo 127º. Delegados y capitanes	40
Artículo 128º. Directores de Torneos	41
Artículo 129º. Comités de Apelación	41
CAPÍTULO 6º. CUESTIONES ECONÓMICAS	41
Artículo 130º. Condiciones económicas	41
Artículo 131º. Cuotas	41
Artículo 132º. Fianzas y sanciones	41
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	41
DISPOSICIÓN FINAL	42
APÉNDICE 1º. SISTEMA DE JUEGO DE LAS COMPETICIONES INDIVIDUALES	42
APÉNDICE 2º. ACCESO SUBVENCIONADO EN LAS COMPETICIONES INDIVIDUALES.	42
APÉNDICE 3º: NORMAS GENERALES SOBRE LOS ACCESOS SUBVENCIONAD	43
APÉNDICE 4º. ACCESO NO SUBVENCIONADO EN LAS COMPETICIONES INDIVIDUALES	44
APÉNDICE 5º. ALOJAMIENTOS Y CRONOGRAMAS DE LAS COMPETICIONES	44

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE AJEDREZ

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento desarrolla los derechos y deberes de los miembros de la Federación Andaluza de Ajedrez (FADA); sus condiciones de adscripción; y contiene las normas generales por las que se rigen sus actividades deportivas y, en especial, sus competiciones.
2. La presente disposición se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que practican, participan o intervienen, en el desarrollo de cualquier especialidad de ajedrez federado en Andalucía competencia de esta Federación.
3. Este Reglamento es de **aplicación obligada tanto en la FADA como en sus Delegaciones Provinciales (DDPP)**, a todos los niveles. En aquellos puntos en que **expresamente se autorice, las DDPP elaborarán un anexo reglamentario** que complete, pero no altere, esta normativa. Los sistemas de puntuación y desempate no son obligatorios pero se aplicarán supletoriamente en todo lo que sea congruente.
4. La plenitud de derechos, incluso el de sufragio, corresponde en los términos previstos en las normas legales y en los Estatutos de la FADA.
5. Se denomina, en adelante, “jugador” al deportista federado, entendiéndose que puede ser de sexo masculino o femenino. El mismo criterio debe aplicarse a “árbitro”, “monitor”, “delegado” o “presidente”

Artículo 2º. Principios generales.

1. Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. El ejercicio de los derechos no es admisible cuando va destinado a perjudicar antideportivamente a otros.
2. Las normas de la FIDE y de la FEDA son aplicables con carácter supletorio en aquello que concierna al juego, pero no en lo que implique condiciones económicas u organizativas de los torneos.
3. Las Reglas Disciplinarias son aplicables sólo al personal vinculado a la FADA por actos en competiciones, reuniones y actividades de la FADA, de las Delegaciones Provinciales o de sus miembros.
4. Podrá primarse a algún colectivo, sexo o categoría, cuando exista un interés general y objetivo en beneficio de la promoción del ajedrez.
5. Principio de sumisión voluntaria. Si un torneo, no propio de la Federación, se declara unilateralmente regido por las normas de la FADA no implicará para ésta compromiso alguno ni competencia alguna que no sea la derivada de las normas legales y reglamentarias vigentes

TITULO II. TEMPORADA DEPORTIVA. LICENCIA FEDERATIVA. CUOTAS

Artículo 3º. La Temporada Deportiva

1. La Temporada Deportiva de la FADA es del **1 de septiembre al 31 de agosto** del año siguiente.
2. Se puede autorizar la suspensión o modificación de la temporada oficial de juego en casos de fuerza mayor o por circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos deportivos adquiridos y se comunique con suficiente antelación.
3. Desde el 1 de agosto podrá abrirse el plazo para formalizar las licencias de la temporada siguiente.

Artículo 4º. La Licencia Federativa

1. Se entiende por licencia federativa, el documento expedido por la FADA que acredita la afiliación de su titular a la misma, su periodo de validez será hasta el final de la temporada deportiva.
2. La FADA emitirá una licencia federativa individual, por temporada, para cada persona o entidad. Esta licencia será uniforme para los miembros de cada Estamento y categoría. En defecto de emisión de la misma es válido el N.I.F., el pasaporte y aquellos otros documentos de identificación que se acuerden. La web de la FADA contendrá una lista actualizada de los federados.
3. Las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia federativa, tienen los derechos y las obligaciones establecidas en los Estatutos de la FADA, el presente Reglamento y demás normas que les sean de aplicación.
4. La denegación de licencia deportiva debe estar fundada en alguna causa reglamentaria suficiente y ser razonada y comunicada al interesado. Son motivos para la denegación los siguientes:

- a. Tenerla suscrita ya con otro club andaluz o nacional en la misma temporada, salvo los casos previstos en el presente reglamento
- b. Solicitarla, salvo en caso de licencia independiente, a través de un club que no reúna las condiciones reglamentarias
- c. Que exista una sanción disciplinaria deportiva
- d. Que no se haya abonado la cuota establecida

Artículo 5º. Tipos de Licencias Federativas

1. Pueden existir diversos tipos de licencias:
 - a. **Ordinaria o especial**, según habilite para la participación en las competiciones oficiales ordinarias o sólo para una determinada competición especial.
 - b. **Dependiente o independiente**, si precisa la mediación de un club o de otra entidad jurídica colectiva o si no la precisa.
 - c. **Individual o colectiva**, si la tramitación es persona a persona o si es convenida con una entidad a la que se delega.
2. En el caso 1.a se permite que un jugador suscriba una licencia para un tipo concreto de competición. Las licencias escolar y transeúnte permiten disputar un torneo no oficial, escolar, de ritmo rápido o de ritmo lento, válido para Elo FADA.
3. La licencia federativa, en función de sus destinatarios, presenta las siguientes modalidades:
 - a. **Licencia de jugador**
 - b. **Licencia de club**
 - c. **Licencia de árbitro**
 - d. **Licencia de Entrenador-Monitor**
 - e. **Licencia independiente**
4. Todas las licencias se vinculan, además, en una DP.
5. El jugador es libre de suscribir licencia de forma independiente o por cualquier club que lo admita, y no puede ser obligado por ningún club a suscribirla.
6. La licencia por un estamento es independiente de cualquier otra licencia por otro estamento
7. Los clubes deben formalizar su vinculación en la DP de su domicilio social.
8. La firma de la solicitud de licencia tiene el carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, siendo responsable de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos reglamentarios. El jugador, y en su caso su propio Club, tienen la obligación de comunicar las variaciones que se produzcan en los datos formulados.
9. La FADA certifica la licencia del jugador y su categoría y puede exigir al jugador que justifique su edad e identidad mediante el documento oficial de identidad oportuno.

Artículo 6º. Datos de las licencias

En la licencia, según la modalidad de que se trate, deben constar imprescindiblemente los siguientes datos:

1. **Licencia de jugador:** número, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, club con el que está federado, DP a la que pertenece, temporada para la que está en vigor, número del D.N.I. **o N.I.E o Pasaporte**, y cualquier otro dato que se considere de interés identificativo.
Para los jugadores con licencia independiente (sin Club), debe constar la palabra “independiente” en el lugar de la licencia destinado al Club.
2. **Licencia de club:** número, denominación del club, número de registro, DP a la que pertenece, temporada para la que está en vigor y cualquier otro dato que se considere de interés identificativo.
3. **Licencia de árbitro:** número, nombre y apellidos, número del D.N.I., **o N.I.E o Pasaporte**, DP a la que pertenece, temporada para la que está en vigor y cualquier otro dato que se considere de interés identificativo.
4. **Licencia de monitor:** número, nombre y apellidos, número del D.N.I., **o N.I.E o Pasaporte**, DP a la que pertenece, temporada para la que está en vigor y cualquier otro dato que se considere de interés identificativo.
5. **Licencia independiente:** número, nombre y apellidos, número del D.N.I., **o N.I.E o Pasaporte**, DP a la que pertenece, temporada para la que está en vigor y cualquier otro dato que se considere de interés identificativo.

Artículo 7°. La Licencia Independiente

La tramitación de licencias independientes, sin vinculación a un club, se admite, en los casos siguientes:

1. Jugadores:

- a. **Jugador independiente:** con derecho a participar en las competiciones oficiales de la FADA, si se cumplen los requisitos deportivos exigidos. Esta licencia puede transformarse en cualquier momento en licencia dependiente dentro de la misma Delegación Provincial. En casos de baja en el club, la licencia dependiente puede devenir en independiente.
- b. **A distancia:** con derecho a participar únicamente en las competiciones postales, por email y, en general, las competiciones a distancia.
- c. **Problemistas:** con derecho a participar únicamente en sus concursos.
- d. **Programadores de ajedrez:** con derecho a participar únicamente en sus competiciones específicas.
- e. **Escolar:** con derecho a participar únicamente en competiciones escolares y otras en las que la federación colabore con entidad pública en la organización, y en las que no se considere conveniente exigir la vinculación con un club.
- f. **Municipal:** con derecho a participar únicamente en competiciones organizadas específicamente entidades públicas, mediante acuerdo especial con ellas.

2. Técnicos:

- a. **Monitor.** Siempre tendrá carácter independiente.
- b. **Monitor habilitado.** Monitor no titulado que recibe una autorización temporal para ejercer de monitor en una determinada actividad.
- c. **Árbitro.** Siempre tendrá carácter independiente.
- d. **Árbitro habilitado.** Árbitro no titulado que recibe una autorización especial para ejercer de árbitro en una determinada competición.
- e. **Directivo:** los que desempeñan cargo directivo en las federaciones.
- f. **Organizador o promotor.**
- g. **Directivo y delegado de equipos o club.**

Artículo 8°. Duración y causas de extinción de la condición de federado

1. La condición de miembro de la FADA expira por las causas siguientes:
 - a. Sanción disciplinaria específica.
 - b. Fin de la temporada para la que fue expedida.
 - c. Baja concedida por la FADA.
 - d. Fin del plazo dado con carácter general y con este efecto, para la renovación de la licencia. Dicho plazo no podrá ser inferior, en ningún caso, a 15 días en la misma temporada.
2. La licencia se considera expedida hasta el fin de la temporada correspondiente. Antes de este plazo un jugador podrá solicitar su baja en la FADA. Para ello deberá dirigir un escrito a la FADA solicitando expresamente la baja. En ese caso no podrá volver a federarse en la FADA hasta la siguiente temporada.
3. La concesión de la baja no eximirá al federado de su responsabilidad por hechos sucedidos durante el periodo en que su licencia estuvo en vigor. En caso de abrirse un expediente disciplinario, el Comité de Disciplina de la FADA actuará conforme a derecho.
4. Podrá existir un plazo para renovar o formalizar por vez primera la licencia, y, en su defecto, se considerará cerrado cuando ya no sea posible inscribirse en ninguna competición oficial, en el caso de las licencias de jugadores, o cuando ya no sea posible desarrollar actividades oficiales en la misma temporada, en el caso de otros estamentos deportivos.
5. Las obligaciones de carácter privado suscritas carecen de efectos deportivos inmediatos en el orden federativo, con independencia de sus efectos legales entre las partes que los suscriben.
6. Las licencias de jugadores de otras modalidades de ajedrez (p.e. ajedrez a distancia) podrán tener plazos especiales, sin perjuicio del pago anual de cuotas.
7. No son válidas las licencias expedidas sin previa solicitud del titular. La persona que intervenga en la expedición de una licencia inválida o nula, sin conocimiento o sin consentimiento expreso del titular incurre en responsabilidad por falseamiento de datos. No obstante, el pago de derechos a cargo del titular puede entenderse como consentimiento tácito.
8. Se podrá terminar la vinculación deportiva entre un jugador y su club, antes de caducar la licencia, por alguna de las causas siguientes:
 - a. Incumplimiento grave de obligaciones reglamentarias, mediante expediente promovido a petición de la otra parte.
 - b. Por disolución u otra causa de pérdida de afiliación del club.

- c. Por acuerdo entre el jugador y su club, que le expedirá carta de baja, cuando dicho acuerdo tenga como fin el cambio de vinculación del jugador a otro club de la FADA.
- d. A petición del jugador, cuando su club no hubiera formalizado, dentro de plazo, la inscripción en la competición oficial por equipos.

Artículo 9º. Los Derechos Deportivos

Los derechos deportivos de un club a disputar varias competiciones o categorías de la misma no pueden ser objeto de compra o de venta. No obstante es posible el traspaso de dichos derechos de un club a otros en los siguientes supuestos:

1. Fusión de clubes. Las asambleas de socios de los clubes acuerdan las respectivas disoluciones de los clubes y su integración en un club nuevo que asume los derechos y obligaciones de los clubes que desaparecen.
2. Absorción. Un club acuerda en asamblea su disolución y su integración en otro club. La asamblea de este último club acuerda asimismo la integración del primero y la asunción de los derechos y obligaciones del club que desaparece.
3. Cesión de derechos: Un club podrá ceder a uno o varios clubes la totalidad de sus derechos sin tener que desaparecer. La cesión deberá ser de todos los derechos y el club cedente deberá inscribirse en la última categoría provincial.
4. En el momento en que los acuerdos descritos en los supuestos 1y 2 hayan sido inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, la Federación reconocerá al nuevo club o al club absorbente los derechos deportivos de los clubes disueltos.

Artículo 10º. Cambio de Club, de Delegación Provincial

1. En el caso de que un jugador desee cambiar a otro Club de la misma provincia durante el transcurso de la temporada, su DP deberá anunciarlo a la FADA. Para poder participar en Campeonatos Oficiales por equipos será necesario:
 - a. Que no haya jugado ninguna partida oficial con su primer club en la temporada en curso.
 - b. Que su presencia en la lista de un equipo del club no haya implicado beneficio alguno al Club, por ejemplo en un orden de fuerza por media Elo o por posibilitar a otro jugador jugar en otra categoría.
2. En el caso de que un jugador desee cambiar a otra DP durante el transcurso de la temporada se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:
 - a. Solicitar la baja a su DP, la cual deberá informar de dicha baja a la FADA.
 - b. Solicitar el alta en la nueva DP, la cual deberá informar de dicha alta a la FADA
3. Sin embargo, se concederá el cambio de Delegación Provincial, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a. Que su mejor Elo FADA, FEDA o FIDE no alcance los 2.200 puntos.
 - b. Que acredite una causa que implique un traslado a otra provincia. Se considerarán causas justificadas:
 - i. La matriculación en un centro docente ubicado en dicha provincia.
 - ii. Un nuevo contrato laboral o la continuación del mismo contrato laboral con idénticas circunstancias.
 - iii. La simple acreditación de un cambio de domicilio.
4. Si el jugador alcanza los 2200 puntos Elo, el permiso no podrá concederse si la licencia ha sido utilizada en forma directa, por ejemplo, participación en competición oficial que conlleve clasificación o premio provincial, o indirecta, por ejemplo, orden de fuerza de equipo determinado por Elo.
5. Si el permiso es rechazado por el punto anterior, aún podrá concedérsele el cambio federativo si acredita:
 - a. La matriculación en un centro docente ubicado en dicha provincia, o
 - b. Un nuevo contrato laboral o la continuación del mismo contrato laboral con idénticas circunstancias. Pero se rechazará si únicamente acredita un cambio de domicilio.
6. La FADA asume las normas de la FEDA sobre duplicidad de licencias en varias Federaciones Autonómicas y, en todo caso, aquellas que conciernan a la múltiple vinculación internacional.
7. Si un jugador incurre en duplicidad, al firmar o solicitar la licencia por más de un club federado andaluz en la misma temporada, salvo los casos de cambio reglamentario, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en las reglas disciplinarias. Igualmente podrá serlo su club, si conociera este hecho y no lo denunciara a la federación.

8. Si un jugador incurre tiene licencia en vigor en otra autonomía podrá solicitar el alta en la FADA si aporta la baja de la otra federación autonómica. Asimismo, el Club que, al federar a un jugador con licencia en vigor en otra autonomía, no aporte la baja de dicha federación, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en las reglas disciplinarias.

Artículo 11°. La Cuota Federativa. Suplementos

1. Las cuotas federativas son aprobadas por la Asamblea General de la FADA y entran en vigor la temporada siguiente a su aprobación.
2. Además de la cuota federativa, la Asamblea General de la FADA puede fijar suplementos especiales por competiciones o categorías o determinados servicios, tales como Derechos FEDA, duplicados de tarjeta de identidad, cuota para Delegación Provincial, etc. Estos suplementos serán iguales para todos los jugadores, clubes, técnicos o árbitros de una misma categoría y provincia.
3. Para cada temporada la Asamblea General fijará un mínimo y un máximo para la cuota de cada una de las categorías de clubes, jugadores, árbitros y técnicos. Asimismo fijará los suplementos del punto anterior.
4. La FADA contratará un seguro deportivo para todos sus afiliados, según señalen las normas en vigor.

Artículo 12°. Forma de tramitación de la Cuota Federativa

1. El acto de alta o de renovación de las licencias seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:
 - a. Con fecha 1 de septiembre todas las licencias de la temporada anterior pasarán a situación “NO” en el programa de Gestión de Federados de la web de la FADA.
 - b. Cada Delegado de Club entrará con su clave en dicho programa y pondrá en situación “PROVISIONAL” a aquellos jugadores cuya licencia desee renovar. Asimismo dará de alta en el Club a los jugadores nuevos.
 - c. La DP, una vez que detecte que el Club efectuó el abono de las licencias, pondrá la situación “FEDERADO” en los jugadores del Club.
 - d. Si un Club ha abonado las licencias y observa que sus jugadores no están en situación “FEDERADO” deberá reclamar a su DP la inmediata corrección de esta anomalía.
 - e. Para participar en cualquier tipo de competición es necesario figurar como “FEDERADO” en la parte pública del programa de Gestión de Federados de la web de la FADA.
 - f. En el caso de las licencias independientes de jugadores, árbitros y técnicos, serán los propios interesados quienes tramiten su alta o renovación en comunicación con la DP, y serán éstas las que pondrán la situación de “FEDERADO” una vez comprobado el pago de los derechos federativos.
 - g. La FADA expedirá las licencias, enviándolas a cada DP.
 - h. Las licencias serán abonadas a las DDPP. La FADA regulará las cantidades, los plazos y la forma de abonar la parte autonómica de dichas licencias. En caso de incumplimiento por parte de una DDPP, la Junta Directiva de la FADA podrá acordar medidas de sanción, especialmente en lo relativo a las plazas becas concedidas a esa DP.
2. Se podrán tramitar altas nuevas durante toda la temporada, siendo el plazo de validez de las mismas hasta el 31 de agosto
3. Excepcionalmente, la FADA podrá admitir licencias que no estén tramitadas a través de las DDPP, por causa justificada y con comunicación posterior a la DP correspondiente.

Artículo 13°. Exigibilidad de la licencia

1. Para la participación en las competiciones ajedrecísticas organizadas por la FADA u homologadas por ella, sin perjuicio de que se cumplan los requisitos deportivos establecidos, es obligatoria la posesión de la licencia. Especialmente en las siguientes
 - a. Campeonatos Oficiales.
 - b. Torneos celebrados en Andalucía, valederos para la obtención de normas de titulación internacional, o para la clasificación en el ranking tanto andaluz, nacional o internacional.
 - c. Torneos Internacionales o Nacionales en representación de la FADA.
 - d. Cursos oficiales de formación o reciclaje de la FADA.
2. En caso de no haberse expedido la misma, bastará un certificado de la FADA o de su DP.
3. La FADA podrá denegar la homologación de una competición o su cómputo para ranking Elo si detecta la presencia de jugadores no federados en dicha competición.

4. La FADA podrá acordar con otras federaciones la admisión de deportistas, técnicos o clubes en sus competiciones o actividades. Dichos convenios, que regularán las condiciones en que se produzcan estas participaciones, deberán ser ratificados por la Comisión Delegada.

Artículo 14°. Duplicidad de licencia

En caso de confirmarse una duplicidad, se comprobará la autenticidad de las licencias a través de las DDPP o federaciones autonómicas correspondientes, que deberán aportar la documentación acreditativa en un plazo de 10 días. Si no lo hicieran, se anularán las licencias que no resulten debidamente acreditadas, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias a las que hubiera lugar.

TITULO III. LOS JUGADORES

Artículo 15°. El Jugador Federado. Incompatibilidades.

1. Se entiende por jugador federado, todo jugador que posea una licencia de la FADA expedida a su nombre y en vigor.
2. Todo jugador que participe en Torneos y Campeonatos Individuales celebrados en Andalucía, válidos para evaluación internacional, y que ostente bandera española (en adelante, ESP) ante la Federación Internacional de Ajedrez (en adelante, FIDE) deberá estar federado en la FADA, en la FEDA o en otra Federación Autonómica.
3. Todo jugador que participe en Torneos y Campeonatos Individuales celebrados en Andalucía, no válidos para evaluación internacional pero sí para evaluación andaluza, deberá estar federado en la FADA, en la FEDA o en otra Federación Autonómica.
4. El jugador federado debe respetar las siguientes reglas en materia de incompatibilidad:
 - a. No podrá disponer de más de una licencia federativa en vigor, por Estamento, expedida por la FADA.
 - b. No podrá estar federado, a la vez, en más de un club andaluz o nacional, ni en más de una DP.
 - c. En el caso de que la licencia sea expedida para un jugador que no esté inscrito en ningún club, este jugador no podrá estar inscrito en dos o más DDPP a la vez, en la misma temporada.

Artículo 16°. Derechos de los jugadores

Los jugadores federados de nacionalidad española con bandera ESP ante la FIDE, y los jugadores no españoles, que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Bandera ESP ante la FIDE,
- b) N.I.E. español,
- c) Tarjeta de Residente en vigor.
- d) Residencia acreditada en España de dos años o más.

Y en todo caso, que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán además de otros que puedan corresponderle especificados en los Estatutos de la FADA, los siguientes derechos:

1. Participar en los Campeonatos Oficiales Individuales, si cumple los demás requisitos deportivos establecidos.
2. Formar parte de las listas que se establezcan para la obtención de becas u otras ayudas a deportistas.
3. Participar en todas las pruebas oficiales de organización abierta que se celebren en territorio andaluz, con las limitaciones de inscripción relativas a plazas y número de participantes.
4. Participar en las pruebas que, valederas para los Campeonatos de Andalucía, organicen sus clubes, las DDPP y la FADA, de acuerdo con lo que se especifique en los reglamentos de cada competición.
5. Representar a Andalucía en las competiciones nacionales o internacionales en que esta intervenga, tanto individuales como por equipos, siempre que se haya hecho acreedor al puesto de acuerdo con los reglamentos de cada competición, o sea seleccionado por la FADA.
6. Que sean contabilizadas en el ranking andaluz todas sus actuaciones en las pruebas homologadas por la FADA en que participe, jugadas en Andalucía.
7. Que sean remitidos a la FEDA y FIDE los resultados por él obtenidos en pruebas Nacionales o Internacionales homologadas por la FEDA, jugadas en Andalucía, bien para su evaluación en el ranking internacional o bien para la obtención de normas y titulaciones internacionales que hayan sido puestas en conocimiento de la FEDA conjuntamente con el informe arbitral de la prueba. **La FADA no tendrá obligación de remitir a la FEDA y FIDE los resultados de un Torneo si la totalidad de jugadores con bandera ESP que participen en el mismo no están federados, sin perjuicio del procedimiento sancionador al que hubiera lugar.**

8. Que se vigile que sean contabilizados por la FIDE, tanto para el ranking FIDE, como para la obtención de normas y títulos internacionales, los resultados obtenidos en competiciones jugadas en el extranjero que sean puestas en conocimiento de la FADA.
9. Que sean solicitados a la FIDE los títulos a los que por sus resultados se hayan hecho acreedores, como asimismo que se efectúen ante dicho organismo las reclamaciones que por la no inclusión en el ranking o el cálculo erróneo de alguna de sus actuaciones deban realizarse.
10. Obtener cualquier tipo de designación, ayuda, o subvención de la FADA.
11. Percibir remuneración económica de cualquier especie.
12. Un jugador puede mantener como tal diversas licencias con entidades diferentes cuando ello no comporte menoscabo de la pureza de las competiciones oficiales y las circunstancias y naturaleza de la vinculación y de las entidades lo haga admisible. Esta compatibilidad debe ser reconocida específicamente con carácter general. Por ejemplo la licencia con un club de ajedrez a distancia vincula a un deportista con un club quizá distinto del de su licencia ordinaria.
13. La planilla original pertenece a la organización, como documento de la competición y requisito para registrar el resultado. Sin embargo el jugador, si las reglas oficiales de juego no lo prohíben, tiene derecho a que se le firme una copia, siempre que oportunamente la tuviera dispuesta.

Artículo 17º. Cambio de bandera FIDE.

1. Todo jugador federado tiene derecho a solicitar a la FADA que tramite ante la FEDA el cambio de su bandera representativa ante la FIDE, en los siguientes términos:
2. Todo jugador federado en la FADA, y de nacionalidad española, tiene derecho a que se tramite ante la FIDE el cambio de su bandera a España (ESP), si ésta fuera distinta.
3. Todo jugador federado en la FADA, y no español, puede solicitar que se tramite ante la FIDE el cambio de su bandera a ESP si cumple la totalidad de los siguientes requisitos:
 - a. Conformidad por parte de la Federación Nacional titular de la bandera que ostente el jugador en la FIDE.
 - b. Autorización del padre, madre o tutor legal en caso de menores de 18 años.
 - c. Dos años de residencia acreditados en España, con licencia FEDA en vigor, o bien estar escolarizado en España si es menor de 18 años.
4. Excepcionalmente, la FADA podrá acordar la solicitud a la FEDA de cambio de bandera a España de un jugador determinado si resultara de interés para la FADA.
5. En todo caso, las solicitudes de cambio de bandera deberán cumplir con los requisitos que establezcan la FEDA y la FIDE.
6. Los gastos derivados del trámite de cambio de bandera serán por cuenta del solicitante.

Artículo 18º. Derechos de los jugadores no españoles.

1. Tendrán igualmente los derechos establecidos en el artículo 16 los deportistas federados, no españoles, menores de dieciocho años, que cumplan la totalidad de los requisitos siguientes:
 - a. Ostentar la bandera ESP ante la FIDE
 - b. Disponer de tarjeta de residente o estar escolarizado en España.
2. Tendrán igualmente los derechos establecidos en el artículo 16 los deportistas federados, no españoles, mayores de dieciocho años, que cumplan la totalidad de los requisitos siguientes:
 - a. Ostentar la bandera ESP ante la FIDE
 - b. Elo FIDE y FEDA menor que 2200 en los tres últimos años.
 - c. Disponer de tarjeta de residente o acreditar una antigüedad de residencia en España no inferior a dos años.
3. Los jugadores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16, así como los que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, apartados 1 y 2, serán seleccionables por la FADA para participar en Competiciones Oficiales de ámbito supraautonómico, excepto en los casos de sanción disciplinaria que lo impida o que no puedan representar a Andalucía según la normativa vigente en cada momento.
4. Los jugadores federados con bandera FIDE distinta a ESP y residentes en Andalucía, no sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán, además de otros que puedan corresponderle especificados en los Estatutos de la FADA, los derechos de los apartados 6, 7, 12 y 13 del artículo 16.

Artículo 19º. Deberes y obligaciones de los jugadores

Los jugadores federados tienen, además de otras que les puedan corresponder de acuerdo con los Estatutos de la FADA, y demás normas que les sean de aplicación, las obligaciones siguientes:

1. Acatar las decisiones de los Órganos de gobierno de la FADA, sin perjuicio de los recursos que legal o estatutariamente puedan interponer.
2. Observar en todo momento un comportamiento correcto con los compañeros, árbitros, organizadores, etc., como asimismo conducirse con la ética y deportividad que se exige al practicante de este deporte.
3. Representar a la FADA en las competiciones oficiales cuando hayan sido seleccionados por esta, o se hayan hecho acreedores a esta representación por sus resultados deportivos.
4. La inasistencia tendrá especial relevancia cuando no sea justificada, cuando haya sido previamente anunciada y los gastos de asistencia sufragados. Podrá comportar la pérdida de derechos a ser subvencionado en su asistencia a otros torneos, la pérdida de derecho a la asistencia directa en virtud de su ranking o la pérdida de beneficios legales por su pertenencia a elite deportiva.
5. La obligación de participar con los equipos representativos de la FADA podrá excusarse previa alegación de una causa justa, personal, familiar o laboral. Esa participación no debe suponerle una contribución económica especial.
6. Todo jugador que sea eliminado por incomparecencia o causas similares de un torneo, o abandone el mismo, perderá los derechos económicos o deportivos que pudiera percibir en el torneo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 20°. Deberes y obligaciones de los jugadores con bandera distinta a ESP ante la FIDE

Los jugadores federados con bandera distinta a ESP ante la FIDE tendrán además de otras que puedan corresponderles, las obligaciones especificadas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

Artículo 21°. Categorías de jugadores según su edad

1. En relación a su edad los jugadores se dividen en las siguientes categorías:
 - a. **Veterano** (si cumple 55 años o más en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada)
 - b. **Senior** (si cumple entre 21 y 54 años en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada 21 y 54 años o menos en mujeres)
 - c. **Junior** (si cumple 19 o 20 años en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada)
 - d. **Juvenil** (si cumple 17 o 18 años en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada)
 - e. **Cadete** (si cumple 15 o 16 años en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada)
 - f. **Infantil** (si cumple 13 o 14 años en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada)
 - g. **Alevín** (si cumple 11 o 12 años en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada)
 - h. **Benjamín** (si cumple 9 o 10 años en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada)
 - i. **Prebenjamín** si cumple 8 años o menos en el año natural, enero-diciembre, en que finaliza la temporada)
2. La edad se refiere a la que cumplan en el año en que se dispute la fase final correspondiente o año en que concluya la temporada
3. En relación a su edad las categorías de promoción tendrán esta clasificación:
 - a. **Sub 20** (todos los jugadores hasta Junior)
 - b. **Sub 18** (todos los jugadores hasta Juvenil)
 - c. **Sub 16** (todos los jugadores hasta Cadete)
 - d. **Sub 14** (todos los jugadores hasta Infantil)
 - e. **Sub 12** (todos los jugadores hasta Alevín)
 - f. **Sub 10** (todos los jugadores hasta Benjamín)
 - g. **Sub 8** (los jugadores de Prebenjamín)
4. En caso de competir conjuntamente en un mismo torneo los jugadores de categorías inferiores concurren también a las plazas que sean asignadas a las superiores.

Artículo 22°. Categorías de jugadores según su fuerza deportiva

1. Por lo que concierne a la fuerza deportiva, los jugadores se clasifican en las siguientes categorías andaluzas, fundada en el título oficial o en el rating Elo oficial:
 - a. (MA) **Maestro Andaluz** (si ha alcanzado los **2250** FADA, FEDA o FIDE, o fue Campeón Andaluz Absoluto)
 - b. (PR) **Preferente** (si, análogamente, ha alcanzado los 2000 FADA, FEDA o FIDE)
 - c. (1ª) **Primera** (si, análogamente, ha alcanzado los 1800 FADA, FEDA o FIDE)
 - d. (2ª) **Segunda** (si, análogamente, ha alcanzado los 1700 FADA, FEDA o FIDE)

- e. (3ª) **Tercera** (si, análogamente, ha alcanzado los 1600 FADA, FEDA o FIDE)
2. Las categorías y títulos son vitalicios. Los diplomas de los títulos se expedirán previa petición del interesado.
3. Puede conseguirse un ascenso de categoría en un torneo convocado a dicho efecto por una Delegación Provincial. En este caso sólo podrán participar jugadores de esa categoría y se concederá el ascenso si tiene un mínimo de 8 rondas y se obtiene el 70% de la puntuación total. Excepcionalmente podrá autorizarse la participación de un 10% como máximo de jugadores de inferior categoría del club organizador.
4. A efectos legales se consideran jugadores de élite, salvo que medie otra cosa por acuerdo o decisión de la Administración Pública, los jugadores con título de GM, MI o MF y los jugadores con Elo FIDE superior a 2300. En general, los situados dentro del 5% mejor clasificados entre los jugadores andaluces que figuren en el Ranking Elo Internacional.
5. Si se necesita establecer un orden de prelación entre jugadores (por ejemplo para un torneo oficial andaluz) se utilizará el siguiente criterio:
 - a. Mejor rating FADA oficial activo.
 - b. Mejor rating FIDE oficial activo.
 - c. Mejor rating FEDA oficial activo.
 - d. Mejor título oficial, anteponiendo los internacionales.
 - e. Situación de activo sobre inactivo.
 - f. Alfabético

TÍTULO IV. LOS CLUBES

Artículo 23º. El Club Federado

1. Se entiende por club federado, todo club que posee una licencia de la FADA expedida a su nombre y en vigor.
2. Para la participación en las competiciones ajedrecísticas organizadas por la FADA u homologadas por ella, es obligatoria la posesión de esta licencia. En caso de no haberse expedido la misma, bastará un certificado de la FADA o de su DP.
3. Para la obtención de la licencia de la FADA, los clubes o Secciones deportivas de cualquier entidad deben estar afiliados a alguna DP y estar inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la modalidad de Ajedrez.
4. Ningún club puede proponer o señalar su local de juego en las competiciones oficiales en una provincia diferente a la suya. Se exceptúan los casos de concentraciones, aprobadas por la Federación, o competiciones en que se admita tal posibilidad, con carácter justificado y si no media perjuicio para el adversario.
5. Un club puede cambiar de denominación inscribiendo el correspondiente acuerdo de su asamblea en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Asimismo puede participar en competiciones con equipos denominados con nombres o letras complementarios o de firmas comerciales que les patrocinen.

Artículo 24º. Incompatibilidades de los clubes

Ningún club puede disponer de más de una licencia federativa en vigor expedida por la FADA, ni estar inscrito en dos o más DDPP a la vez, en la misma temporada.

Artículo 25º. Derechos de los clubes

Los clubes federados que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tienen además de otros que puedan corresponderle especificados en los Estatutos de la FADA, los siguientes derechos:

1. Que los jugadores con licencia en vigor a él pertenecientes sean admitidos a participar en las pruebas federativas, de acuerdo con las normas que para cada competición se establezcan.
2. Que sus equipos representativos en cada categoría, sean admitidos a participar en las pruebas federativas de acuerdo con las normas que para la competición se establezcan.
3. Solicitar por conducto de la DP correspondiente, la organización de los diferentes Campeonatos de Andalucía, y optar a su concesión de acuerdo con las normas dictadas por la FADA.
4. Representar a Andalucía en las competiciones en las que esta intervenga, siempre que se hayan hecho acreedores al puesto de acuerdo con las normas de la FADA.
5. Participar en cualquier competición nacional o internacional organizada o tutelada por la FADA, FEDA o FIDE.

6. Organizar cualquier otra competición homologada por la FADA, siempre que en su organización, bases y desarrollo se cumpla lo establecido para la misma.

Artículo 26°. Deportistas con bandera distinta a ESP ante la FIDE en competiciones de clubes

Serán de aplicación las normas de la FEDA sobre utilización de jugadores con bandera distinta a ESP ante la FIDE en competiciones de clubes. En el caso de jugadores profesionales, la FADA podrá exigir la aportación de los contratos suscritos con los interesados. En la circular de puesta en marcha de cada competición se indicará la norma FEDA en vigor.

Artículo 27°. Deberes y obligaciones de los clubes

Los clubes federados tienen, además de otras que les puedan corresponder de acuerdo con los estatutos de la FADA y demás normas que les sean de aplicación, las siguientes obligaciones:

1. Ceder a sus jugadores para que acudan a los compromisos y competiciones en que intervenga la FADA, formando parte del equipo andaluz, cuando sean seleccionados, o se hayan hecho acreedores al puesto por sus resultados deportivos, anteponiendo esta obligación a cualquier otro compromiso que pueda tener el club en esas mismas fechas.
2. Permitir que sus jugadores federados participen en las competiciones organizadas por la FADA, u homologadas por ella, especialmente en las pruebas oficiales.
3. No permitir que en las pruebas que organice, concedidas por la FADA, participen jugadores que no estén en posesión de la licencia de la FADA en vigor.
4. Cumplir y hacer cumplir en todas las competiciones las normas que en cada momento la FIDE, la FEDA y la FADA tengan en vigor.
5. Cursar al organismo federativo correspondiente, las solicitudes y reclamaciones que sus jugadores les presenten relativas a la actuación de los mismos en las diversas pruebas en que hayan participado o puedan participar, así como cualquier otra petición razonada de interés para el jugador y que necesite el apoyo y la tutela del club.
6. Tramitar anualmente las licencias federativas de su club y de sus jugadores a sus delegaciones provinciales, en el plazo que estas determinen, en las condiciones establecidas en el Título II de este reglamento.
7. Acatar las decisiones de los Organismos Federativos, sin perjuicio de los recursos que legalmente les puedan corresponder.
8. Comunicar los cambios de denominación, que habrán de ser aprobados por la DP correspondiente y comunicados a la FADA 30 días antes de su participación en el campeonato correspondiente para que surtan efecto.
9. Atenerse a las normas establecidas en este reglamento, para su participación en los Campeonatos.
10. Atenerse a lo establecido en este reglamento, y a las normas que para cada competición se dicten, para la confección de sus equipos, tanto de jugadores titulares como de suplentes.
11. Todo club o equipo que sea eliminado por incomparecencia o causas similares de un torneo, o abandone el mismo, perderá los derechos económicos o deportivos que pudiera percibir en el torneo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 28°. Clubes de “Interés General Federado” o “Interés General Escolar Federado”

1. La Federación podrá declarar “Club de Interés General Federado” o “Interés General Escolar federado” a aquellos clubes que reúnan ciertas condiciones, que se detallarán en circular. Estas condiciones podrán ser:
 - a. El desarrollo de actividades de promoción del ajedrez.
 - b. La posesión de un determinado número de equipos y licencias, especialmente de categorías de promoción.
 - c. La organización de actividades ajedrecísticas de élite que trasciendan el ámbito regional.
 - d. Posesión de instalaciones, mobiliario y equipamiento de juego con tiempo mínimo de apertura.
 - e. Desarrollo de escuelas deportivas.
 - f. Acceso abierto al club, o a la condición de socio, y existencia de cuotas que no sobrepasen un máximo.
 - g. Organización de actividades abiertas.
2. Este especial reconocimiento podrá conllevar los siguientes beneficios:
 - a. Prioridad en la organización de eventos oficiales.
 - b. Reconocimiento como entidades delegadas en organización de pruebas zonales o en la realización de tareas federativas como la tramitación de licencias, etc.

- c. Posibilidad de mantener más de un equipo en la misma categoría bajo ciertas condiciones.
- d. Posibilidad de obtener subvenciones o apoyo federativo para la obtención de ayudas públicas.
- e. Ser considerado club colaborador de la Escuela de Ajedrez de la Federación Andaluza, con derecho a usar una distinción especial.

TITULO V ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE UNA COMPETICIÓN OFICIAL

CAPÍTULO 1º. LA RESPONSABILIDAD DE LA FADA

Artículo 29º. La organización de los Campeonatos de Andalucía

1. La organización de las competiciones regionales y, por tanto, la garantía de su celebración corresponde a la Federación Andaluza de Ajedrez.
2. La FADA podrá adjudicar dicha organización a una Delegación Provincial, a un Club de Ajedrez, a un organismo e incluso en una persona o entidad privada, siempre que el cumplimiento de las normas establecidas quede garantizado mediante contrato escrito, si se considera necesario.
3. La FADA deberá organizar anualmente las siguientes pruebas, como mínimo:
 - a. Campeonato de Andalucía por Equipos
 - b. Campeonato de Andalucía Absoluto
 - c. Campeonatos de Andalucía de Edades
4. Una vez concedido el campeonato, la FADA anunciará su celebración con al menos 30 días antes de antelación.

Artículo 30º. Principios generales de las competiciones

1. La FADA reconoce el derecho exclusivo de la FIDE a fijar las reglas de juego.
2. Nadie podrá establecer reglas de juego distintas, ni siquiera complementarias, ni dictar reglas interpretativas con carácter imperativo que menoscaben la competencia conferida a los árbitros por las reglas oficiales de juego.
3. Todos respetarán las competencias de los árbitros en los términos establecidos por la FIDE, en cuanto a la resolución de los litigios entre los jugadores, originados directamente por el juego. Todo ello sin perjuicio de la competencia de los comités de competición.
4. Las instrucciones dirigidas a los árbitros sobre las reglas de juego no tendrán carácter vinculante. No podrán limitar la autonomía concedida a cada árbitro por las reglas internacionales.
5. Si las reglas oficiales de juego confieren al árbitro facultades de apreciación (o disposición) discrecional, los comités de competición no podrán tomar una decisión contraria en lo que sea materia de esa apreciación discrecional. Pero sí podrá controlar los elementos no discrecionales.
6. Las DDPP dictarán, en su ámbito propio, las normas y bases particulares y complementarias que se aplicarán en cada competición, las cuales completarán este Reglamento.
7. Las bases complementarias y específicas de una competición serán aprobadas por el órgano federativo competente. No tendrán efecto retroactivo salvo que su aplicación retroactiva no cause perjuicios injustos y sea necesario para el desarrollo de la competición.
8. Las competiciones oficiales provinciales deben cumplir las normas generales de coordinación y calificación de la FADA y FEDA.
9. En caso de urgencia y por circunstancias excepcionales que hagan imposible o gravemente inconveniente la aplicación de las bases de una competición o actividad, el responsable federativo podrá adoptar las medidas oportunas en mejor beneficio de la competición y de sus participantes. Se informará posteriormente a la FADA y a la DP afectada.
10. Las bases son de obligado cumplimiento por todos, siendo nulas aquellas que establezcan sanciones no tipificadas en el reglamento disciplinario; las que impongan obligaciones desiguales, sin justificación objetiva; las establecidas por órgano incompetente; las que regulen de manera distinta aspectos ya regulados imperativamente en el presente Reglamento (u otros); las que no hayan sido publicadas y las que impongan cargas injustificadas, así como las normas gratuitas o innecesarias.

Artículo 31º. La garantía presupuestaria

La compensación de los gastos de estancia, desplazamientos, premios y cuota de inscripción de los participantes en un Campeonato de Andalucía se establecerán anualmente en los Presupuestos de la FADA.

Artículo 32º. Los reglamentos específicos de las competiciones

Cada Campeonato de Andalucía será regulado, además de por el presente Reglamento y la legislación vigente aplicable, por un reglamento específico en el que deberá detallarse, como mínimo, lo siguiente:

1. Requisitos deportivos que permitan la participación en la prueba.
2. Plazo de inscripción y condiciones económicas.
3. Premios mínimos, si los hubiera.
4. Sistema de juego, número mínimo o fijo de rondas y días de juego.
5. Formas de desempate.

CAPÍTULO 2º. LA RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR

Artículo 33º. Convocatoria de organización de las competiciones oficiales

1. El Presidente de la FADA podrá convocar un concurso para la organización de alguna o todas las competiciones oficiales. Lo hará mediante circular publicada al efecto, en la que se establecerán los requisitos mínimos exigidos para la organización de todas o parte de las pruebas.
2. Conocidos estos requisitos, se abrirá un plazo para que los organizadores envíen sus propuestas a la FADA.
3. Las propuestas para organizar los Campeonatos deberán dirigirse a la FADA. Su Junta Directiva decidirá entre la adjudicación correspondiente (teniendo en cuenta las mejores ofertas, tanto organizativas como deportivas) o asumir directamente la organización de la prueba.
4. Las pruebas se celebrarán en las fechas que se acuerden entre la FADA y el organizador. Salvo casos excepcionales deberán estar comprendidas entre el 1 de octubre y el ***1 de junio*** siguiente, procurando que no coincidan dos Campeonatos de Andalucía en los que pueda estar clasificado un mismo jugador.
5. La FADA está facultada para aumentar el número de participantes en los Campeonatos Andaluces de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine en cada uno de ellos.
6. Las propuestas irán acompañadas de una oferta económica destinada a financiar total o parcialmente el presupuesto del Campeonato.
7. La FADA podrá condicionar el derecho a la percepción de ayudas o subvenciones por parte de los participantes al alojamiento de estos en el Hotel oficial durante el Campeonato, presencia en los actos oficiales y otras condiciones determinadas, que deberán establecerse en la convocatoria del Campeonato.

Artículo 34º. Las condiciones de alojamiento

1. El alojamiento de los jugadores y árbitros que acudan con cargo a los presupuestos de la FADA, en Campeonatos de Andalucía será en hoteles de al menos tres estrellas. Podrá autorizarse una calificación menor siempre que se realice un informe sobre dicho establecimiento que garantice unas condiciones de alojamiento y manutención similares. Este informe será puesto en conocimiento de la Comisión Delegada.
2. Las habitaciones deberán ser como máximo triples en los Sub 08-16 y dobles en los Sub 18, Senior y Veterano. En el Absoluto y en el Veterano deberá existir la posibilidad de habitación individual a cargo del jugador. La Junta Directiva de la FADA podrá modificar excepcionalmente estas condiciones.
3. La sala de juego deberá estar en el mismo hotel, o en un local próximo a él. En el torneo Sub 08-16 podrá autorizarse el alojamiento en más de un hotel siempre que sean de idéntica categoría, se haya indicado en la solicitud y sea cercano a la sala de juego.

Artículo 35º. Las condiciones de manutención

1. La manutención será en el mismo hotel de alojamiento o en un restaurante próximo, tanto a la sala de juego como al citado hotel, y de una categoría en consonancia con el mismo.
2. Se procurará que el alojamiento y manutención comprendan, desde la cena y habitación de la noche anterior al comienzo de la ronda, hasta el desayuno del día siguiente a la finalización del Campeonato, considerándose la finalización del mismo la clausura y entrega de premios.

Artículo 36º. Las condiciones de desplazamiento

Existirán ayudas para los gastos de viaje de los participantes para acudir al campeonato, se abonarán en las cantidades y en la forma que se determine en los presupuestos de la FADA, y en las demás normas de desarrollo del presente Reglamento General.

Artículo 37º. La información a los participantes

1. Deberá ofrecerse diaria y obligatoriamente las informaciones relativas a cada ronda, la clasificación de la anterior ronda, las informaciones, circulares y resoluciones de interés general para los jugadores y los aficionados.
2. Podrá publicarse un boletín que incluya la información del anterior apartado y las principales partidas del torneo.
3. Se facilitará la obtención del Boletín confeccionado en soporte informático al final de la competición.

Artículo 38º. La atención médica

1. Se deberá prever la forma de realizar una rápida localización de un médico que atienda a los participantes de la competición.
2. Deberá publicarse en el tablón del torneo los lugares de atención médica incluidos en el seguro de deportistas y las normas de procedimiento.

Artículo 39º. El control de dopaje

1. La FADA a través del órgano designado al efecto, podrá efectuar un control del dopaje en las pruebas que corresponda.
2. Todo jugador federado está obligado a someterse a los controles de dopaje legalmente establecidos. Quien se negara a una prueba de control del dopaje durante el transcurso de una competición, será inmediatamente expulsado de la misma, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.
3. En todas las competiciones será de aplicación el Reglamento de Control del dopaje de la FEDA.

CAPÍTULO 3º. DE LOS RESPONSABLES DE LA COMPETICIÓN

Artículo 40º. Órganos de una competición

1. El Organizador y el Delegado Federativo no podrán ser la misma persona, en caso de organización con una entidad privada o un club..
2. Los Órganos Técnicos de una competición oficial andaluza serán el Árbitro Principal, los Árbitros Adjuntos, los Árbitros Auxiliares y el Comité de Apelación.

Artículo 41º. El Organizador

A efectos de este Reglamento se entenderá por Organizador a la persona o entidad a quien haya concedido la FADA la organización de un campeonato determinado.

Artículo 42º. El Delegado Federativo

1. El Delegado Federativo que deberá tener probada experiencia en la organización de pruebas de esta categoría, será nombrado por el Presidente de la FADA.
2. El Delegado Federativo será, a todos los efectos, el Director del Torneo.
3. El nombramiento será efectivo, hasta que, tras la terminación del acto de clausura, se emitan los informes correspondientes y se considere finalizado el contrato con la organización.

Artículo 43º. Funciones del Delegado Federativo

1. El Delegado Federativo tendrá entre otras propias de su cargo, que le puedan ser encomendadas por el Presidente de la FADA, las funciones siguientes:

- a. Representar a la FADA ante el organizador, autoridades, cuerpo técnico y jugadores o clubes relacionados con la competición. Esta representación quedará momentáneamente suspendida cuando se encuentre presente el Presidente de la FADA.
 - b. Colaborar con los organismos, clubes o personas interesadas en la organización de la prueba, en todo lo concerniente a la información previa a la solicitud de la misma.
 - c. Asesorar a la Junta Directiva de la FADA, si es necesario con los desplazamientos previos, sobre las condiciones que para la organización de la prueba reúnan los diferentes solicitantes.
 - d. Auxiliar al Presidente o Junta directiva, si por ellos se le solicita, en la firma del contrato.
 - e. Asesorar a los organizadores en todo lo que solicite y pueda redundar en beneficio de la prueba y tienda a cumplir o mejorar lo contratado.
 - f. Dar su aprobación a las bases técnicas, de acuerdo con lo especificado en los Reglamentos y Circulares de la FADA.
 - g. Vigilar, antes y durante la competición, que se cumpla por la organización todo lo dispuesto en la reglamentación vigente, y en su caso, las condiciones que se hayan firmado.
2. La FADA podrá solicitar el visto bueno del Delegado Federativo antes del envío total o parcial de subvenciones al Organizador, para el mejor control del cumplimiento del contrato.
 3. Elaborar un informe dirigido a la Junta Directiva de la FADA sobre lo acontecido en el desarrollo de los Campeonatos.

Artículo 44°. La designación de los árbitros

1. El Comité Técnico de Árbitros de la FADA, designará al árbitro principal y, si procede, a los árbitros adjuntos. Deberán ser Árbitros Autonómicos, Nacionales o Internacionales con licencia de la FADA en vigor, procurando que los mismos sean idóneos para cada Competición.
2. Asimismo deberá completar el cuadro técnico con árbitros auxiliares con un mínimo de uno por cada veinte tableros.
3. Todos los árbitros deberán tener su licencia en vigor.

Artículo 45°. El Árbitro Principal

1. El Árbitro Principal será nombrado según lo establecido en este reglamento y deberá tener la titulación y experiencia especificadas exigidas. Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:
 - a. Será el responsable técnico de la competición y de la aplicación correcta de las normas de juego en vigor, de lo especificado en las Bases y de las reglas de la FIDE (instruyendo, si para ello lo considera necesario, a los árbitros adjuntos y auxiliares).
 - b. Redactará las Bases Técnicas de acuerdo con lo especificado en este Reglamento, y las normas de la FIDE vigentes en cada momento y las presentará al Delegado Federativo. De todas formas la responsabilidad de la aplicación de las mismas será del Árbitro Principal.
 - c. Colaborará con el Delegado Federativo en la revisión técnica del material e instalaciones. Supervisará las instalaciones y material de juego poniendo en conocimiento del organizador las deficiencias que observe. Si no fueran subsanadas advertirá al Delegado Federativo por si las mismas fueran objeto de incumplimiento de contrato.
 - d. Distribuirá funciones complementarias, entre los Árbitros Adjunto y Auxiliares
 - e. Confirmará la lista inicial de participantes facilitada por la FADA y hará los emparejamientos del sistema Suizo, cumpliendo con todo lo estipulado en el Reglamento vigente en la FIDE en todo momento. Asimismo, hará las clasificaciones por rondas, y la clasificación final, aplicando los sistemas de desempate que se indiquen en las Bases.
 - f. De estos emparejamientos y clasificación, dará copia al Delegado Federativo, a la Organización, a los responsables de prensa y Boletín, a los jugadores de forma general o específica. Asimismo lo expondrá en el tablón de anuncios de la competición.
 - g. Nombrará su sustituto en el torneo, de entre los árbitros adjuntos, para las ausencias temporales o definitivas del mismo.
2. Su nombramiento deberá realizarse antes del comienzo de la primera ronda.
3. Si en el torneo no hubiera árbitros adjuntos, nombrará a un árbitro auxiliar previa consulta con el Comité Técnico de Árbitros.
4. Una vez terminada la prueba emitirá los informes preceptivos para la FADA, FEDA y FIDE. De estos informes dará copia a la organización y Delegado Federativo
5. Igualmente expedirá certificaciones a los jugadores acreedores a normas de titulación o rating que lo soliciten.
6. Dispondrá la ubicación en la sala de los árbitros adjuntos y auxiliares y supervisará el cumplimiento por los mismos de las funciones a ellos encomendadas.

7. Mantendrá en todo momento la máxima colaboración con el organizador y con el Delegado Federativo, para conseguir el éxito de la prueba.

Artículo 46°. Los Árbitros Adjuntos.

1. Los árbitros adjuntos serán nombrados según lo establecido en este Reglamento. Tendrán las siguientes funciones:
 - a. Vigilar que en el sector de la sala que les sea encomendada por el Árbitro Principal se cumplan las Reglas del Ajedrez, las Bases Técnicas del torneo y las normas de la FIDE para el mismo.
 - b. Revisar los relojes y piezas antes de comenzar las partidas y antes de las reanudaciones.
 - c. Ordenar, en su caso, el aplazamiento de las partidas, comprobando que en el sobre constan correctamente todos los datos necesarios, así como estar presente en la reanudación de las partidas, abriendo el sobre según indican las Leyes del Ajedrez. Todo ello a tenor de las directrices marcadas por el Árbitro Principal.
 - d. Al finalizar las partidas recabarán de los contendientes la firma en las planillas y entregarán estas al Árbitro Principal.
 - e. Resolverán en primera instancia cualquier litigio que sobre las Leyes del Ajedrez y sobre las Bases Técnicas se puedan producir, dando cuenta con la mayor rapidez posible al Árbitro Principal, e incluso recabando su colaboración si tuviera alguna duda sobre la interpretación de las mismas.
 - f. Cualquier otra función propia de su cargo que les sea encomendada por el Árbitro Principal.
2. En caso de ausencia temporal o definitiva de la competición del Árbitro Principal, éste será sustituido por el Árbitro Adjunto, siguiendo lo establecido en el apartado g) del art. 45° 1. de este Reglamento.

Artículo 47°. Los Árbitros Auxiliares

1. Los árbitros auxiliares, que deberán tener la titulación como mínimo de árbitro provincial, serán nombrados por el Comité Técnico de Árbitros a propuesta del organizador y tendrán encomendadas entre otras las funciones establecidas en este Reglamento.
2. Sustituirán al árbitro principal del torneo, en los casos en que se especifican en este Reglamento.

Artículo 48°. Juez Único o Comité de Apelación

1. En cada competición deberá constituirse un Comité de Apelación que resolverá todas las reclamaciones que efectúen los jugadores o delegados contra fallos arbitrales, en asuntos relacionados con las Leyes del Ajedrez, Bases Técnicas o normas FIDE.
2. En las competiciones en concentración el órgano de apelación estará formado por un juez único, preferiblemente árbitro o jurista, que entenderá de los recursos presentados. En su defecto se formará un Comité de Apelación formado por cinco miembros (tres titulares y dos suplentes). Este Comité se constituirá antes del comienzo de la primera ronda de la Competición.
3. En el resto de competiciones oficiales se nombrará un juez único, preferiblemente árbitro o jurista, que entenderá de los recursos presentados.
4. Las decisiones del Comité de Apelación serán irrevocables, salvo en los supuestos en los que actúe como Comité de Apelación en materia de disciplina deportiva.

Artículo 49°. La formación del Comité de Apelación

1. En caso de no existir juez único, el Delegado Federativo será miembro nato y actuará de Presidente del Comité de Apelación.
2. Los cuatro miembros restantes serán designados por elección entre los participantes en el Campeonato (jugadores en campeonatos individuales y delegados en los campeonatos por equipos y en las pruebas para menores de 16 años), según el siguiente procedimiento:
 - a. Se procurará que los elegidos sean de provincia distinta.
 - b. En primera votación, sólo serán elegibles los participantes que tengan titulación arbitral. Los dos que obtengan mayor número de votos serán los titulares y los dos siguientes serán los suplentes.
 - c. Si el número de miembros elegibles según el apartado anterior fuera inferior a cuatro, para designar a los restantes se procederá a una segunda votación en la que serán elegibles todos los participantes. Los que obtengan el mayor número de votos, completarán las plazas vacantes del Comité de Apelación por su orden, hasta el máximo de cuatro,

Artículo 50°. Funcionamiento del Comité de Apelación

1. El Comité de Apelación, que ejercerá sus funciones de forma permanente durante toda la competición, se reunirá en sesión urgente, convocada por el Presidente, a petición de uno de sus miembros, o por reclamación de alguno de los jugadores o delegados.
2. Un participante o delegado podrá presentar una apelación concerniente al juego a condición de que lo haga por escrito antes de transcurrir 30 minutos desde la terminación de la sesión en la que fue pronunciado el fallo. Los participantes sub 16 tendrán derecho a ser asistidos por sus delegados. Todos tendrán derecho a oír y contestar las alegaciones de la otra parte en el litigio.
3. El CC examinará las reclamaciones sobre las condiciones de juego antes de comenzar el torneo o cuando se cambien esas condiciones.
4. Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto de calidad será el del Presidente, el cual deberá redactar la resolución, debidamente motivada, que se entregará a las partes y al Árbitro Principal y se publicará en el tablón de anuncios.
5. En la deliberación y votación sólo estarán los miembros del CC.

Artículo 51°. Incompatibilidad de los miembros del Comité de Apelación

1. Los miembros del Comité que estén implicados en el asunto a fallar, o aquellos a los que por su desempate u otra causa puedan estar interesados en la decisión a tomar, no podrán formar parte de la reunión, debiendo ceder su puesto en la misma a los suplentes válidos.
2. La incompatibilidad antes indicada la determinará el Presidente del Comité, bien por propio criterio o por reclamación de alguna parte y sólo podrá ser revocada por el propio Comité como si de otra reclamación se tratara.
3. Si, por incompatibilidad de sus miembros o por cualquier otra causa debidamente justificada, el Comité no pudiera formarse con sus tres integrantes, podrá adoptar resoluciones con tan sólo dos de sus miembros o, incluso, únicamente el Presidente, quien actuará, en este último supuesto, como órgano unipersonal. En cualquier caso, el Presidente del Comité, como Delegado de la FADA, deberá integrar siempre dicho Comité.

CAPÍTULO 4°. DE LAS CONDICIONES DE JUEGO

Artículo 52°. La Sala de juego

1. La Sala de juego debe tener una amplitud suficiente, proporcional al número estimado de participantes y de árbitros, así como espacio independiente reservado al público que pueda asistir. También debe tener buena luminosidad, ausencia razonable de ruidos, fácil acceso a los servicios y una temperatura agradable para un mejor desarrollo del juego. Además de las mesas de juego y sillas, debe haber mesas y sillas para los árbitros y, en lugar bien visible, el cuadro de clasificación y un tablón de anuncios con la información oficial.
2. Próxima a la sala de juego se procurará que haya otra con varios juegos y tableros para que los participantes puedan analizar las partidas, evitando con ello que lo hagan en la misma sala.
3. Asimismo se procurará que haya otra sala dotada con la infraestructura necesaria para el personal de los medios de comunicación, así como para el adecuado seguimiento y control técnico por medios audiovisuales e informáticos, en su caso.

Artículo 53°. Las mesas y sillas

1. Las mesas de juego deben tener unas medidas mínimas de 70 x 70 centímetros. Estas mesas pueden ser sustituidas por tableros corridos, siempre que tengan el ancho indicado y que se le asigne a cada jugador un espacio de largo igual o superior a los 70 centímetros. Si las mesas para tableros corridos necesitaran ser cubiertas, se preferirá el color verde.
2. Las sillas deberán ser cómodas y de altura proporcional a la de las mesas de juego.

Artículo 54°. Los tableros

1. Los Tableros deben ser de madera o de un material similar, pintados o acabados en colores mates, para evitar el reflejo de la luz, y los cuadros deben tener de 4,5 a 6,5 centímetros de lado.
2. Las piezas serán del modelo Staunton o similar, de los números 5 ó 6, guardando armonía con el tamaño del cuadro.
3. La previsión de tableros y juegos de repuesto para sustituir posibles pérdidas será del 5% del total.

Artículo 55º. Los relojes

Se procurará que los relojes sean de parecida construcción para guardar la uniformidad y de marcas que ofrezcan garantía de fiabilidad. La previsión de relojes de repuesto para sustituir posibles pérdidas será del 15% del total.

Artículo 56º. Los tableros murales. Dispositivos electrónicos

1. En los Campeonatos Individuales y por equipos podrán colocarse en la sala tableros murales, con las partidas de mayor interés de cada ronda. Se podrán sustituir por medios audiovisuales.
2. Los tableros en los que se disputen las partidas podrán estar conectados a sistemas electrónicos audiovisuales e informáticos, debiendo atenerse los jugadores a las normas específicas para su utilización, que nunca podrán alterar el normal desarrollo del juego.

TÍTULO VI. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ Y SELECCIONES ANDALUZAS

Artículo 57º. La Escuela de Ajedrez de la Federación Andaluza

1. Se trata de un órgano técnico de la FADA que tiene como objetivo principal la promoción, difusión y enseñanza del ajedrez. Gestiona un presupuesto específico y tiene, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Elaborar y coordinar el desarrollo de un plan andaluz de promoción del ajedrez. Desarrollando acuerdos con instituciones públicas o privadas, universidades o medios de comunicación, con el objetivo de mejorar la promoción y difusión del ajedrez, llevando a cabo actividades específicas de enseñanza del ajedrez e impulsando la inclusión del ajedrez en los programas docentes ordinarios de distintos niveles educativos.
 - b. Proponer y coordinar actuaciones de difusión del ajedrez ante los medios de comunicación, en Internet y ante la sociedad en general.
 - c. Asumir todas las competencias atribuidas al Comité Técnico de Entrenadores-Monitores de Ajedrez. Nombrando un responsable en cada caso.
 - d. Ello implicará, entre otras: 1) proponer a la FADA los temarios para los cursos de monitores y árbitros de ajedrez en sus distintos niveles; 2) organizar, o bien autorizar y supervisar, la realización de cursos de árbitros y monitores de ajedrez y 3) expedir, por delegación de la FADA, títulos técnicos de árbitros y monitores de ajedrez.
 - e. Elaborar planes de estudio de cursos de tecnificación de ajedrez.
 - f. Convocar u organizar concentraciones o campamentos de iniciación o tecnificación, cursos por Internet o a distancia, y otras actividades de enseñanza del ajedrez para jugadores, árbitros o monitores, o dar apoyo a las que se organicen por las delegaciones provinciales de FADA, clubes u otras instituciones.
 - g. Desarrollar o colaborar en la preparación de manuales impresos, informatizados o audiovisuales para la enseñanza del ajedrez, para dar apoyo y facilitar la labor de los distintos actores que participan en la promoción del ajedrez.
 - h. Nombrar, por delegación de la FADA, a los monitores y entrenadores que acompañen, por cuenta de la FADA, a los jugadores andaluces en competiciones nacionales o de otra índole, dando seguimiento y apoyo a las jóvenes promesas andaluzas más destacadas.
 - i. Elaborar cuestionarios e informes que logren una mejor organización de la FADA y sus DDPP, una mejora de las condiciones técnicas en general, así como un reconocimiento de las necesidades y aspiraciones de sus distintos colectivos.
 - j. Realizar homologaciones de material ajedrecístico.
 - k. Gestión de bases de datos de jugadores, resultados y evaluación (ranking Elo) así como de aquellas informaciones federativas necesarias para sus funciones.
 - l. Elaborar un anuario de actividades de la FADA.
 - m. Mantener un servicio de biblioteca o colaborar con bibliotecas públicas.
 - n. Establecer y participar en contactos con otras federaciones nacionales, autonómicas o de ámbito internacional para intercambio de información, experiencias y eventualmente la organización de actividades conjuntas.
 - o. Definir los criterios para otorgar la calificación de “Escuela Oficial de Ajedrez de la Federación Andaluza”.
 - p. Cualquier otra tarea que le sea delegada por la Junta Directiva de la FADA.
2. Para todo ello se constituirán los Comités que se estimen procedentes.
3. El Director de la Escuela será nombrado por el Presidente de la FADA.

Artículo 58º. La Selección Andaluza

1. Se entenderá por Selección Andaluza el conjunto de participantes representando a la FADA en una prueba Internacional Oficial por equipos o, incluso, individual.
2. Se compone de Capitán, jugadores y, en su caso, Delegado Federativo.

Artículo 59º. Convocatorias de la Selección Andaluza

1. Todo jugador Federado tiene la obligación de acudir a las convocatorias de la Selección Andaluza, tanto si se trata de una Competición como de entrenamientos.
2. Las concentraciones o entrenamientos oficiales de las Selecciones Andaluzas constarán en el calendario deportivo de la FADA.
3. La no asistencia sin justificar a concentraciones técnicas, competiciones oficiales u otras actividades convocadas por la FADA podrá implicar la pérdida de ayudas o del derecho de asistencia a futuras convocatorias.

Artículo 60º. Criterios de selección

1. Además de la Selección Andaluza Absoluta, la Junta Directiva de la FADA podrá formar las Selecciones Andaluzas que sean necesarias para la representación de Andalucía en las distintas pruebas oficiales.
2. La Junta Directiva aprobará los criterios que determinarán la composición de la Selección Andaluza, dándoles la máxima difusión posible.
3. Un conjunto de participantes en una prueba nacional o internacional oficial, aunque se trate de un Campeonato Individual, clasificados o designados por la FADA, tendrán la consideración de Selección Andaluza para esta prueba determinada.

Artículo 61º. El Capitán de la Selección Andaluza

1. La Junta Directiva de la FADA podrá nombrar un Capitán para cada una de las Selecciones Andaluzas que se formen.
2. El Capitán no podrá ser miembro del equipo como jugador y tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:
 - a. Si no se nombró Delegado de la Selección, asumirá sus funciones.
 - b. Será el responsable de la preparación del equipo.
 - c. Confeccionará las alineaciones de cada jornada o encuentro.
 - d. Elaborará un informe técnico detallado después de cada Campeonato, que presentará como máximo un mes después de finalizada cada competición a la que acuda.

Artículo 62º. El Delegado de la Selección Andaluza

La Junta Directiva de la FADA podrá nombrar un Delegado Federativo que acompañará a la Selección durante su estancia en competiciones oficiales. Sus funciones serán las siguientes:

1. Supervisar las condiciones de viaje y estancia, acudiendo previamente al lugar de la Competición si se considera necesario.
2. Ostentar, en ausencia del Presidente, la representación de la FADA durante los viajes y los días de estancia en la Competición.
3. Resolver cualquier asunto relacionado con el viaje, alojamiento, manutención, y, en general, todo aquello que pueda afectar a la Selección y no sea competencia del Capitán.
4. Será el responsable del correcto comportamiento y cumplimiento de las normas de todos los integrantes de la Selección Andaluza, en particular prestará especial atención a los menores de edad.
5. Elaborará un informe del desarrollo general de la Competición, que presentará a la Junta Directiva de la FADA como máximo un mes después de finalizada la Competición para la que haya sido designado.
6. Si no se nombra Delegado Federativo, sus funciones serán asumidas por el Capitán.
7. De establecerse así, podrá colaborar técnicamente con el Capitán en la preparación del equipo.

Artículo 63º. Empresas ajedrecísticas

1. Las empresas, con ánimo de lucro, no pueden suscribir licencia federativa. Sin embargo, para su colaboración o participación en actividades federadas podrán obtener un reconocimiento especial por parte de la FADA siempre que cumpla ciertas condiciones:
 - a. Que su personal esté habilitado o titulado oficialmente para la realización de cursos.
 - b. Que sus instalaciones cumplan las normas de seguridad legales.
 - c. Que las actividades que convoquen y desarrollen sirvan a la promoción del ajedrez.

TÍTULO VII. DE LAS COMPETICIONES OFICIALES INDIVIDUALES

CAPÍTULO 1º. TIPOS Y SISTEMAS DE COMPETICIONES OFICIALES INDIVIDUALES

Artículo 64º. Tipos de competiciones individuales

1. Se definen las siguientes Competiciones Oficiales Individuales de la FADA.
 - a. Campeonato de Andalucía Absoluto y Femenino.
 - b. Campeonato de Andalucía Sub-18 Absoluto y Femenino.
 - c. Campeonato de Andalucía Sub-16 Absoluto y Femenino.
 - d. Campeonato de Andalucía Sub-14 Absoluto y Femenino.
 - e. Campeonato de Andalucía Sub-12 Absoluto y Femenino.
 - f. Campeonato de Andalucía Sub-10 Absoluto y Femenino.
 - g. Campeonato de Andalucía Sub- 8 Absoluto y Femenino.
 - h. Campeonato de Andalucía de Ajedrez Rápido Absoluto y Femenino.
 - i. Campeonato de Andalucía de Ajedrez Relámpago Absoluto y Femenino.
 - j. Campeonato de Andalucía de Veteranos Absoluto y Femenino.
 - k. Campeonato de Andalucía de Ajedrez a la Ciega
 - l. Campeonato de Andalucía de Ajedrez Postal
 - m. Campeonato de Andalucía de Ajedrez de Composición Artística
 - n. Campeonato de Andalucía por Internet Veterano, Absoluto, Sub 18, Sub 16, Sub 14, Sub 12, Sub 10 y Sub 8.
2. De las anteriores competiciones deberán celebrarse con carácter prioritario aquellas que designen representantes subvencionados de la FADA en los Campeonatos de España oficiales.
3. Son competiciones oficiales andaluzas de ámbito regional las reguladas exclusivamente por la FADA, sin acceso o conexión directa con otra competición a nivel estatal.
4. Son competiciones oficiales andaluzas de ámbito provincial aquellas exclusivamente reguladas por las Delegaciones Provinciales.
5. Habrá de respetarse el calendario deportivo establecido por la FADA y se dará prioridad a las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

Artículo 65º- Unificación de categorías masculina y femenina

1. Las categorías masculina y femenina competirán conjuntamente en todas las categorías de promoción.
2. Se autoriza, a criterio de cada D.P., la celebración de un Campeonato Provincial Femenino Absoluto. Así como que esta competición provincial pueda celebrarse conjuntamente con el Campeonato Provincial *Sub 18 mixto*.

Artículo 66º. Forma de disputa de los campeonatos

1. En el ámbito regional las competiciones Sub 08, Sub 10, Sub 12, Sub 14 y Sub 16 se jugarán separadas.
2. La competición Sub 18 podrá disputarse unida al Absoluto.
3. El Campeonato Veterano podrá coincidir con los Campeonatos Sub. Si coincide con el Absoluto deberá integrarse en él.
4. El Campeonato Femenino Absoluto podrá integrarse con el Campeonato Sub 18, con el Absoluto o con ambos.
5. Dichos acuerdos, y la aprobación de sus bases, corresponderán a la Asamblea en Pleno o a la Comisión Delegada.
6. En el ámbito provincial cada Delegación Provincial podrá acordar una unión o separación distinta de estos torneos.

Artículo 67º. Divisiones A y B en categorías de edades

1. En las categorías Sub 08-10-12-14-16 la competición provincial y/o la regional podrá organizarse en base a dos divisiones, según su fuerza.
2. Se integrarán en la División A, aquellos jugadores que hayan obtenido ciertos resultados deportivos; y en la División B, todos los demás. Se deberán prever los sistemas de ascenso y descenso, ritmos de juego, etc.

Artículo 68º. Sistemas de competición provinciales

Cada D.P. fijará el sistema de competición provincial (liga, suizo o sistemas combinados) con un número de rondas adecuado a los participantes.

Artículo 69º. Sistemas de Competición Regionales

La FADA fijará el sistema de competición de cada campeonato regional. Especificando los requisitos para participar, el número de rondas y el resto de cuestiones necesarias.

Artículo 70º. Emparejamientos en los torneos por sistema suizo

1. El pareo podrá realizarse, y es deseable, mediante un programa informático previamente contrastado. En tal caso, se podrá anunciar por anticipado.
2. Podrá usarse una modalidad de rango variable (p.e.: mejor puntuación previa o progresiva; o mejor Buchholz provisional; etc.).
3. El Ranking inicial se basará en el Elo FADA, la clasificación del anterior Cto Andaluz y el puesto en el Cto Provincial; por este orden.
4. Sobre emparejamientos realizados informáticamente sólo se admitirán reclamaciones fundadas en un error en la entrada de datos o de parámetros, o en una violación de las reglas esenciales del sistema suizo.
5. Contarán los colores asignados aunque se hubiera jugado por error con colores opuestos. Los errores sobre puntuaciones deberán reclamarse en plazo y antes del emparejamiento siguiente; en caso contrario podrá ser rechazada una reclamación en las 2 últimas rondas.
6. Si no hubiera tiempo suficiente, por imperativos de organización, para rehacer un emparejamiento o para repetir o jugar alguna partida o ronda, el Director adoptará la solución más conveniente, que sea equitativa para los participantes.

Artículo 71º. Número de rondas en sistemas suizos

En caso de emparejamiento por sistema suizo los torneos tendrán el siguiente mínimo de rondas: *de 33 a 64 jugadores, 8 rondas; de 65 a 128, 9 rondas; de 129 a 256, 10 rondas; si 257 o más, 11 rondas; y así sucesivamente.* En función de las circunstancias de cada competición podrá autorizarse un número de rondas distinto.

Artículo 72º. Incomparecencias y Descalificaciones

1. Se descalificará tras la tercera incomparecencia o por falta grave.
2. Quien no comparezca no será emparejado en lo sucesivo, salvo que notifique su intención de proseguir, y la ronda en que no sea emparejado se computará como incomparecencia.
3. El árbitro determinará la incomparecencia si se produce un retraso de 15 minutos en los torneos en régimen de concentración y de 60 minutos en los demás torneos. Las bases de cada competición podrán determinar si se modifica esta regla en alguna de las rondas del torneo en concentración, por requerirse un desplazamiento importante a los participantes.

CAPÍTULO 2º. PARTICIPANTES, INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 73º. Forma de inscripción y documentación.

1. La forma de inscripción se indicará en las circulares de convocatoria de cada competición y se realizará únicamente a través de las Delegaciones Provinciales o del programa de Gestión Federativa de la FADA, dentro del plazo que se fije en la convocatoria.

2. Todos los participantes deberán disponer de la documentación exigida.
3. Para concurrir a la Fase Andaluza se exigirá DNI, pasaporte o documento público que incorpore fehacientemente fotografía del interesado. El resguardo de solicitud de D.N.I. será aceptado si va acompañado de un documento firmado por el Delegado Provincial y con la fotografía matasellada por la D.P.
4. En la Fase Provincial bastará, además de los documentos antedichos, el Libro Escolar, el Libro de Familia o una certificación oficial del centro docente.

Artículo 74°. Seguro Deportivo

1. La licencia federada implica poseer un Seguro Deportivo suscrito por la FADA.
2. En la competición **Sub 14 y Sub 16** podrá existir un seguro adicional a cargo de la Junta de Andalucía que cubra fundamentalmente el Campeonato de España de Selecciones Escolares, así como las fases provincial y regional de la FADA. Todos estos jugadores deberán figurar como federados en el programa GEFE. La FADA informará de las características principales de este seguro a las D.P. y remitirá a la Compañía de Seguro dicho fichero de participantes. Posteriormente esta Compañía enviará los carnets de deportista asegurado.

CAPÍTULO 3°. CALENDARIOS

Artículo 75°. Fechas de celebración e incompatibilidades

1. Los distintos torneos deberán disputarse en las fechas fijadas en el Calendario Oficial que cada año aprobará la Asamblea General.
2. No deben disputarse otras competiciones en las mismas fechas, si implican competencia en el mismo ámbito geográfico
3. Los campeonatos de edades Sub 16, 14, 12, 10 y 8 podrán ser simultáneos.
4. Los campeonatos de Sub 08 a Sub 16 no podrán coincidir en fecha con el Absoluto.
5. El campeonato Absoluto sólo podrá coincidir con el de Veteranos y/o con el Sub 18 si hay acuerdo de competición conjunta.
6. Las competiciones por equipos no podrán coincidir, en el mismo ámbito, con las individuales.

Artículo 76°. Informe a la FADA

1. Inmediatamente **de terminada la competición correspondiente**, se comunicará a la FADA los jugadores clasificados (nombres completos, fecha de nacimiento, teléfono y lugar de residencia; y orden de clasificación). Estos datos deberán figurar en la ficha de inscripción.
2. Asimismo, se remitirá un informe completo del Campeonato, incluido en soporte informático, para su cómputo en el Elo FADA y, en su caso, para los Elos FEDA y FIDE. En caso de retraso se deberán abonar las multas establecidas por la federación responsable de cada rating Elo.
3. La FADA y las DD.PP. podrán aplazar el abono de los derechos arbitrales hasta la recepción de dicho informe. Pudiendo detraer del mismo la multa que pudiese ocasionar un retraso en su envío.

Artículo 77°. Cronogramas de los torneos

En la convocatoria se indicarán las fechas de celebración de cada torneo y los cronogramas iniciales de los distintos torneos, salvo modificación.

CAPÍTULO 4°. PARTICIPANTES

Artículo 78°. Jugadores con acceso subvencionado. Cuota de inscripción.

La FADA publicará qué jugadores tendrán acceso subvencionado a sus torneos oficiales y qué cuota, en su caso, deberán abonar.

Artículo 79°. Jugadores sin acceso subvencionado. Cuota inscripción.

1. La FADA publicará qué jugadores tendrán derecho a acceso no subvencionado a sus torneos oficiales y qué cuota, en su caso, deberán abonar.
2. Podrán celebrarse con carácter de Abierto los siguientes Campeonatos:

- a. Campeonatos de Andalucía Sub 8 a Sub 18 Absoluto y Femenino.
 - b. Campeonato de Andalucía de Ajedrez Rápido Absoluto y Femenino.
 - c. Campeonato de Andalucía de Ajedrez Relámpago Absoluto y Femenino.
 - d. Campeonato de Andalucía de Veteranos Absoluto y Femenino.
 - e. Campeonato de Andalucía de Ajedrez a la Ciega
 - f. Campeonato de Andalucía de Ajedrez Postal
 - g. Campeonato de Andalucía de Ajedrez de Composición Artística
 - h. Campeonato de Andalucía por Internet Veterano, Absoluto y de Sub 8 a Sub 18.
3. En estos casos las bases de convocatoria de cada Campeonato indicarán la aplicación del requisito de licencia expedida por la FADA y de bandera ESP ante la FIDE y se proclamará Campeón de Andalucía el primer clasificado que ostente la condición de seleccionable por la FADA.

Artículo 80°. Delegados en competiciones de edades

1. Cada Del. Prov. designará delegados con estancia a cargo de la FADA en **Sub 08-10-12-14-16-18**. El número de los mismos será señalado en las convocatorias de los torneos.
2. Deberán ser mayores de edad y desplazarse con los participantes si existe viaje organizado.
3. Deberán poseer el título oficial de monitor o ser profesionales de la enseñanza o ajedrecistas con rating Elo oficial no inferior a 1.800. Se aconseja que se designe personas de ambos sexos. Por causas justificadas y excepcionales una Del. Prov. podrá designar a delegados que no cumplan estos requisitos.

CAPÍTULO 5°. CONDICIONES DE JUEGO

Artículo 81°. Ritmo de juego

1. Los ritmos de juego serán, como mínimo, *de 50 minutos más 10 segundos por jugada (sistema Fischer)* en las competiciones de Sub 8 a Sub 16 y de 90 minutos más 30 segundos por jugada (sistema Fischer) en categoría *Sub 18, Absoluta y Veterano*.
2. Podrá acordarse otro ritmo que la FIDE admita para la homologación a efectos de rating normal.
3. Las competiciones provinciales deberán respetar estos mínimos. En Sub 08-16 provincial podrá jugarse a 45 minutos.
4. Será obligatorio anotar en los Campeonatos oficiales de Andalucía, excepto con ritmos inferiores a 60 minutos.
5. En las Competiciones Oficiales, regionales y provinciales, a ritmo de 60 minutos o equivalente y superior, **no se podrán acordar tablas sin el consentimiento del árbitro**, hasta haber completado ambos jugadores un número igual o superior a treinta jugadas. En cualquier caso, el árbitro otorgará este consentimiento con carácter excepcional.

Artículo 82°. Sesión de juego

8 horas de sesión de juego diario, como máximo (Handbook FIDE, E.III.01, 24). Intervalo mínimo de 11 horas entre el final de la sesión en un día y el comienzo en el siguiente. Habrá un intervalo razonable de reposo, en función del desplazamiento realizado, si se compite en la jornada del desplazamiento desde sus puntos de origen.

Artículo 83°. Zona de juego y publicidad.

1. Las condiciones de la zona de juego serán análogas a lo previsto por la FADA para el resto de sus competiciones oficiales. Igualmente, se respetarán las normas reglamentarias vigentes sobre seguridad en eventos deportivos.
2. Podrá decidirse acotar la zona de juego (ver arts. 4.2 y 4.3, Handbook FIDE, C.01) y restringir o prohibir la entrada de espectadores o delegados en la zona de juego. Los participantes que hayan terminado serán espectadores ordinarios.
3. No podrá existir en la zona de juego publicidad no autorizada por la Organización. Los participantes, en caso de llevar uniformidad o indicativos representativos de un grupo, deberán llevar las de su D.P. o la de su club. En todo caso se atenderán a las normas y usos de decoro y dignidad deportiva.
4. La Dirección del Torneo o los Delegados tomarán las medidas oportunas para hacer eficaz el cumplimiento de estas reglas. La reiterada desobediencia a las instrucciones recibidas podrá conducir a la descalificación del torneo.

5. En el caso de imprimirse carteles, trípticos u otros soportes publicitarios, o de prepararse los mismos para la sala de juego, deberá incluirse los logos de la FADA y de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO 6º. CLASIFICACIONES Y PREMIOS.

Artículo 84º. Clasificaciones, Desempates

1. En todas las competiciones se publicarán las clasificaciones generales absolutas o, en su caso, las de cada torneo; que, además de determinar los jugadores clasificados para las fases posteriores (andaluza o nacional), proclamarán los Campeones Provinciales o de Andalucía y, en su caso, femeninos.
2. Si dos categorías se jugasen juntas se publicará una única clasificación especificando la categoría de cada participante.
3. **Desempates:** 1º. Buchholz (-2 si el torneo tiene 9 rondas o más y -1 si tiene menos de 9 rondas), 2º. Progresivo FIDE. La FADA podrá autorizar un orden distinto si lo justifica las características del torneo en cuestión.
4. Existirá una **clasificación general por provincias** en los torneos Sub 08-10-12 y otra en el Sub 14-16. En Sub 08-12 se sumarán las tres mejores puntuaciones de cada provincia y torneo, en Sub 14-16 se tomarán las cuatro mejores puntuaciones de igual forma. En caso de empate desempatará a favor la mejor de las puntuaciones y así sucesivamente.

Artículo 85º. Asignación de plazas en los Campeonatos de Andalucía

1. En el supuesto de torneos conjuntos, autonómicos o provinciales, se asignarán primero las plazas de menor categoría, y luego las de superior categoría, a las que también concurrirán los jugadores de menor categoría aunque hubieran obtenido ya la de su categoría. Siempre que las bases del torneo superior, nacional o autonómico, lo permitan.
2. Cada Delegación Provincial determinará si las plazas femeninas para el Campeonato de Andalucía Absoluto provienen del campeonato provincial absoluto o del campeonato provincial femenino absoluto (si existe).
3. Una parte de los clasificados provinciales, no superior al 40% de cada categoría y sexo, podrá serlo por Elo andaluz u otro sistema objetivo de carácter deportivo aprobado provincialmente.
4. Las plazas femeninas no podrán cubrirse con jugadores masculinos o con delegados. Una plaza de jugador no puede cubrirse con una de delegado.

Artículo 86º. Información a las Delegaciones Provinciales de Deportes de La Junta de Andalucía

Las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte deberán ser informadas por cada DP de los calendarios de juego y de las clasificaciones finales en Sub 14-16.

Artículo 87º. Clasificación para los Campeonatos de España y del CSD

1. En los Campeonatos de Andalucía los cuatro mejores jugadores (al menos dos jugadoras) de cada categoría y sexo se clasificarán directamente para los Campeonatos de España correspondientes.
2. Los Campeonatos de Andalucía Sub 16 y Sub 14 son clasificatorios para los Campeonatos de España Escolar Cadete e Infantil, en caso de celebrarse.
3. Este torneo se celebrará en las fechas que marque el CSD.
4. Los criterios de clasificación para los Campeonatos de España Escolares, organizados por el C.S.D., se fijarán en la circular de convocatoria de los Campeonatos de Andalucía de Menores.

Artículo 88º. Concurrencia de clasificaciones

1. Puede ocurrir que un mismo participante obtenga plaza clasificatoria en dos o más fases posteriores. En tal caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en las bases de esos torneos.
2. En caso de no poder utilizar todos sus derechos, se entenderá que ocupará la plaza de su edad salvo que esta plaza no esté becada y, en cambio, sí lo esté la de categoría superior y siempre que el jugador no renuncie expresamente a este derecho y las bases del Campeonato lo permitan.
3. Como norma general supletoria el jugador sólo podrá acudir al campeonato de la categoría más correspondiente a su edad, o a la que pueda ser admitido, en los siguientes casos: si las fases posteriores son simultáneas, si se solapan o si suman un número de jornadas superior a 14 días en un periodo de 20 días consecutivos.

Artículo 89º. Trofeos y premios

Como mínimo se entregarán distinciones a los Campeones Provinciales o de Andalucía de cualquier categoría (absolutos y, en su caso, femeninos).

1. Se entregarán distinciones a la mejor provincia Sub 08-12 y a la mejor provincia Sub 14-16.
2. Un mismo jugador podrá recibir, salvo que las bases digan otra cosa, varios trofeos o distinciones en un mismo torneo. En lo que respecta a premios en metálico o canjeables por material, becas o ayudas de asistencia, se aplicará la misma regla, con la limitación señalada en el art. 88.
3. El Campeonato Absoluto tendrá el montante de premios que en su convocatoria se fije. No se repartirán los premios entre los empatados a puntos.
4. Si un jugador no asiste a la entrega de premios perderá el trofeo y premio al que tuviese derecho, salvo que informe previamente a la organización y ésta le indique que entiende como justificado el motivo de la ausencia.

CAPÍTULO 7º. SOLICITUD DE CO-ORGANIZACIÓN DE LOS CTOS. DE ANDALUCÍA.

Artículo 90º. Condiciones mínimas de organización

1. La FADA podrá ofrecer la co-organización de los Campeonatos de Andalucía según lo indicado en el art. 33.
2. El alojamiento será según lo señalado en el art. 34.
3. La FADA presupuestará para estos torneos las cantidades por participante, el número total de participantes becados y, en su caso, el número de delegados.
4. En caso de desplazamiento superior a 400 km la FADA asumirá la cena y alojamiento desde el día anterior en los torneos Sub 08-10-12-14-16.
5. En cada torneo existirá una bolsa de ayuda para desplazamientos para participantes becados, hasta un tope presupuestario.

Artículo 91º. Coincidencia de fechas

Los torneos no podrán coincidir con fechas fijadas para otros Campeonatos, salvo permiso expreso de la FADA. Cada organizador solicitante deberá señalar las fechas exactas que propone.

Artículo 92º. Plazo de recepción de solicitudes

La FADA fijará cada año, en su caso, un plazo de recepción de solicitudes. Deberá enviarse la propuesta y los documentos que se estimen de interés en un sobre cerrado indicando claramente que se trata de una oferta y el torneo al que corresponde. Al siguiente día hábil, en la sede de la FADA, se abrirán en acto público los sobres recibidos. Las ofertas ya no podrán ser modificadas, pero el Presidente de la FADA podrá solicitar alguna aclaración a las ofertas presentadas. Podrán baremarse los aspectos principales de las mismas. Una circular regulará el procedimiento de concesión.

Artículo 93º. Características de la oferta

1. Los aspirantes a organizar estos torneos deberán expresar detalladamente en su solicitud las características de su oferta. Se tendrán en cuenta, como criterios para la concesión, los siguientes aspectos:
 - a. Categoría del establecimiento hotelero así como características principales del mismo. Se solicita documentación fotográfica del mismo, así como tipo de menú que se incluye. El alojamiento de los Sub 16 deberá ser, como máximo, en habitación triple y de los sub 18 y adultos, en habitación doble.
 - b. Minoración del precio a pagar por la FADA por el alojamiento de cada participantes y, en su caso, delegados.
 - c. Ayudas a la FADA que disminuyan su aportación o mejoren las condiciones de participación de los jugadores.
 - d. Precio de plazas en pensión completa para los jugadores sin derecho directo y para los acompañantes de los participantes que deseen alojarse en dicho establecimiento hotelero u otros análogos. Los solicitantes deberán garantizar una reserva de al menos 200 plazas adicionales en el torneo Sub 08-12 y de 100 plazas adicionales en el torneo Sub 14-16.

- e. Rotación de las provincias sede de los torneos, con respecto a los años anteriores, que distribuyan mejor los costes de desplazamientos de los deportistas y acompañantes.
 - f. Retransmisión por Internet de las partidas, que faciliten su seguimiento en el resto de Andalucía.
2. Una vez concedida la organización, el ofertante deberá aportar la correspondiente reserva provisional hotelera en los 30 días naturales siguientes a la concesión, en caso contrario podrá otorgarse la misma a la siguiente oferta presentada.
 3. Los acompañantes y los jugadores sin derecho directo no estarán obligados a hospedarse en los establecimientos hoteleros ofrecidos por la organización. El precio que se oferte se entiende que será un precio especial para esa competición. La organización hará públicas las ventajas y limitaciones que pueda tener su oferta hotelera (nº máximo de plazas, tipos de alojamiento, plazos de confirmación de reserva, necesidad de pago por adelantado en su caso, etc.).
 4. Los proyectos de organización podrán introducir las novedades que consideren oportunas, incluso estableciendo alternativas o soluciones diferentes siempre que respeten las condiciones mínimas establecidas y quede garantizado el cumplimiento de las opciones o alternativas que finalmente elija la Junta Directiva de la FADA entre las propuestas del organizador. FADA y el organizador podrán negociar con posterioridad cambios en el proyecto elegido siempre que constituyen mejoras o vengan impuestos con posterioridad al organizador por circunstancias sobrevenidas de carácter federativo.
 5. La FADA y el organizador firmarán un convenio o contrato que regule al acuerdo de colaboración alcanzado.
 6. La Junta Directiva de la FADA podrá decidir organizar directamente la competición, desestimando por tanto las ofertas presentadas.

TÍTULO VIII. DE LAS COMPETICIONES OFICIALES POR EQUIPOS

CAPÍTULO 1º. TIPOS DE COMPETICIONES Y CLUBES

Artículo 94º. Tipos de Competiciones por equipos

1. Se definen las siguientes Competiciones Oficiales por Equipos de la FADA.
 - a. División de Honor Andaluza, que es la máxima categoría andaluza (en adelante D. Honor).
 - b. Primera Andaluza (en adelante 1ª Andaluza).
 - c. Provinciales por Equipos, en los que se integran los equipos de categoría provincial. Cada Delegación Provincial determinará su número y composición publicando un ANEXO a este Reglamento.
 - d. Campeonato de Andalucía Escolar de Selecciones Provinciales.
 - e. Campeonato de Andalucía Escolar por Equipos.
 - f. Campeonato de Andalucía por Equipos de Ajedrez Rápido.
 - g. Campeonato de Andalucía por Equipos de Ajedrez Relámpago.
 - h. Copas Provinciales por Equipos
2. De las anteriores competiciones deberán celebrarse con carácter prioritario aquellas que designen representantes subvencionados de la FADA en los Campeonatos de España oficiales.
3. Son competiciones oficiales andaluzas de ámbito regional las reguladas exclusivamente por la FADA, sin acceso o conexión directa con otra competición a nivel estatal.
4. Son competiciones oficiales andaluzas de ámbito provincial aquellas exclusivamente reguladas por las Delegaciones Provinciales.
5. Habrá respetarse el calendario deportivo establecido por la FADA y se dará prioridad a las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

Artículo 95º. Clubes en categorías nacionales

1. La representación de la FADA en las competiciones nacionales se determinará por la clasificación en D. Honor.
2. Si un club con derechos en categorías nacionales, obtenidos en representación de la FADA, logra un nuevo derecho para disputar el Campeonato de España sólo podrá ejercerlo si utiliza en ese nuevo equipo nacional a los mismos jugadores que haya alineado en D. de Honor Andaluza.
3. Excepcionalmente se permitirá que un jugador de los alineados en D. de Honor forme parte, en la misma temporada, de otro de los equipos nacionales de dicho club. Pero si dicho club utilizase a un segundo jugador de los alineados en D. de Honor en otro de los equipos nacionales, perderá todos sus derechos a disputar D. Honor, descendiendo una categoría en la siguiente temporada que fuese posible.

4. En los demás supuestos un club de categoría nacional podrá alinear a todos aquellos jugadores que tenga federados con las limitaciones que fije la FEDA.

CAPÍTULO 2º. DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA ANDALUZA.

Artículo 96º. Sistema de juego y participantes en División de Honor

1. En División de Honor participarán **dieciséis equipos de cinco tableros**.
2. La participación en el Campeonato de Andalucía es independiente de la participación en el Campeonato de España de cualquier categoría, no dando lugar la pérdida de tal categoría a derecho federativo nuevo en el Campeonato de Andalucía.
3. En Fase Previa se formarán, por proximidad geográfica, **dos grupos de ocho equipos**, jugando por sistema de liga. De existir equipos clasificados para las categorías División de Honor y 1ª División nacional, se distribuirán entre ambos grupos. Los criterios a aplicar en el sorteo serán publicados previamente en circular.
4. Cada club con derecho deportivo para esta categoría deberá confirmar su participación en un plazo fijado por la FADA. Tras dicho plazo se realizará la distribución geográfica y se fijará un nuevo plazo para inscribir a los jugadores y fijar el orden de fuerza. La renuncia a participar una vez realizada la distribución geográfica implicará la no sustitución de dicho club, su descenso de categoría y las sanciones que procedan en vista del perjuicio causado a la competición.
5. Efectuado el sorteo, los emparejamientos de cada ronda serán por sistema Round Robin, es decir: Ronda 1 (1-8, 2-7, 3-6, 4-5), Ronda 2 (1-2, 6-4, 7-3, 8-5), Ronda 3 (3-1, 2-8, 4-7, 5-6), Ronda 4 (1-4, 2-3, 7-5, 8-6), Ronda 5 (5-1, 3-8, 4-2,6-7), Ronda 6 (1-6,2-5, 3-4,8-7) y Ronda 7 (7-1, 6-2, 5-3, 4-8).
6. Pasarán a la **Fase Título** los tres primeros de cada grupo para disputar el título de Campeón Andaluz y la clasificación para el Campeonato de España. Se creará un ranking inicial con los seis equipos. En primer lugar los dos 1º por % de puntos en la fase previa y después, los dos 2º y los dos 3º análogamente. Se jugará en concentración por eliminatorias:
 - a. En la primera eliminatoria, cuartos de final, se enfrentarán los 2º de cada grupo contra los 3º del grupo contrario. Los 2º llevarán blancas en el primer tablero. Estarán exentos los 1º clasificados.
 - b. En la segunda eliminatoria, semifinales, los dos vencedores de cuartos se enfrentarán a los dos 1º de cada grupo. a) Si vencieron los dos 2º o los dos 3º, se enfrentarán al 1º opuesto. Si vencieron un 2º y un 3º del mismo grupo, el 3º jugará con el 1º de su grupo. Salvo en cuartos, siempre se asignarán los colores según las reglas de emparejamiento del suizo. En caso de igualdad, prevalecerá la alternancia del equipo con mejor ranking inicial.
 - c. Los vencedores de semifinales disputarán el título y los perdedores el 3º puesto. Los perdedores de cuartos disputarán el 5º puesto. Este encuentro podrá celebrarse junto a las semifinales.
7. El 8º clasificado de cada Grupo descenderá a Primera Andaluza. Los clasificados en 6º y 7º lugar disputarán la Promoción de Permanencia.
8. En Fase Previa se dará prioridad a la reducción del número total de km. a realizar. A tal efecto en los Grupos se garantizará un encuentro más como local a los clubes más alejados. Asimismo se intentará agrupar encuentros en un mismo fin de semana si con ello se evitan desplazamientos largos. La FADA podrá decidir que se dispute la Fase Título en concentración.

Artículo 97º. Sistema de juego y participantes en Primera Andaluza

1. En Primera Andaluza participarán **cuarenta y ocho equipos de cinco tableros**.
2. Se formarán, por proximidad geográfica, **seis grupos de ocho equipos**, jugando por sistema de liga. Aplicándose lo indicado en 96.4.
3. Efectuado el sorteo, los emparejamientos de cada ronda serán por sistema Round Robin, es decir: Ronda 1 (1-8, 2-7, 3-6, 4-5), Ronda 2 (1-2, 6-4, 7-3, 8-5), Ronda 3 (3-1, 2-8, 4-7, 5-6), Ronda 4 (1-4, 2-3, 7-5, 8-6), Ronda 5 (5-1, 3-8, 4-2,6-7), Ronda 6 (1-6,2-5, 3-4,8-7) y Ronda 7 (7-1, 6-2, 5-3, 4-8).
4. La FADA podrá alterar los grupos en caso de dos o tres equipos del mismo club para enfrentarlos en las primeras rondas. Los criterios a aplicar en el sorteo serán publicados previamente en circular.
5. Tras descartar a todos los equipos que no pueden disputar la promoción, se designará a los seis primeros o a los seis mejores clasificados de cada grupo. Análogamente se designará a los seis segundos o a los seis segundo mejores de cada grupo. De todos ellos, los cuatro mejores “primeros” de todos los grupos se clasificarán directamente para disputar la promoción de ascenso a División de Honor.
6. Los otros dos “primeros” y los seis “segundos” de grupo disputarán una promoción interna a un solo encuentro para decidir las otras cuatro plazas para disputar la promoción de ascenso a D. Honor. Si existiesen renunciadas, no se cubrirán.

7. Los dos “primeros” y los dos mejores “segundos” se enfrentarán a los restantes “segundos” y jugarán en casa con blancas en el primer tablero. Serán emparejados por proximidad geográfica pero sin poder enfrentarse a un equipo de su mismo grupo.
8. En los puntos anteriores los equipos se clasificarán según el criterio del art. 110.
9. Los 3º, 4º y 5º de grupo permanecerán en la categoría.
10. Los 6º y 7º de grupo pasarán a disputar la promoción de permanencia.
11. Los 8º de grupo descenderán a categoría provincial.

Artículo 98º. Promoción a División de Honor

1. La disputarán doce equipos: El 6º y 7º de cada Grupo de D. Honor (cuatro), los cuatro mejores 1º de 1ª Andaluza y los cuatro vencedores de la eliminatoria interna entre los 1º y 2º de grupo. Se disputará una eliminatoria a doble vuelta.
2. No existirá sorteo. Los dos 6º de División de Honor, los dos 7º de D.H. y los dos mejores 1º de 1ª Andaluza serán ordenados, por separado, por el criterio del art. 110.
3. Los emparejamientos serán los siguientes: Los equipos mejor 6º de D.H., segundo 6º de DH, mejor 1º de 1ª Andaluza, segundo 1º de 1ª Andaluza, mejor 7º de D.H. y segundo 7º de DH, escogerán rival, por este orden, entre los otros seis promocionistas de 1ª Andaluza.
4. Un club disputará con un sólo equipo la promoción a D. Honor. Podrá disputarla si no tiene otro en esa categoría o si el que tuviera acabase de perderla. En caso contrario el derecho pasará la siguiente clasificado de su grupo.

Artículo 99º. Promoción a 1ª Andaluza

1. La disputarán 36 equipos: 12 de 1ª Andaluza (los seis 6º y los seis 7º de grupo) y 24 equipos provinciales (los ocho primeros y los ocho segundos de los Campeonatos Provinciales y ocho plazas asignadas a las DDPP en proporción al número de licencias de la temporada anterior). Jugarán una eliminatoria a doble vuelta.
2. Los equipos retirados o descalificados en 1ª Andaluza descenderán automáticamente. En ese caso quedarán exentos de disputar la permanencia los mejores 6º clasificados de 1ª ordenados por el criterio del art 110.
3. Los 36 equipos serán divididos en tres zonas por criterio geográfico. Una vez formados los grupos, se sorteará cada zona con las siguientes restricciones:
 - a. Se procurará que los 6º de 1ª And se enfrenten a equipos provinciales que no sean 1º provinciales.
 - b. Se procurará que los 7º de 1ª And se enfrenten a equipos provinciales.
 - c. Los equipos del mismo club no podrán enfrentarse.
4. Un club no podrá disputar la Promoción a 1ª Andaluza con equipos de categoría provincial si ya tiene tres derechos en dicha categoría para la siguiente temporada.
5. Si tuviese equipos implicados en la Promoción a Div. de Honor o en la Promoción a 1ª Andaluza, se permitirá excepcionalmente que al menos un equipo provincial dispute la Promoción a 1ª Andaluza.
6. Si tras las promociones el Club resultase con más de tres derechos en 1ª Andaluza, sólo podrá ejercer tres y las vacantes ocasionadas se cubrirán según el art. 102.2, "Vacantes".

Artículo 100º. Renuncia a la promoción.

1. Si un Club provincial renuncia a su derecho a promocionar antes de que se efectúe el sorteo, será sustituido por el siguiente clasificado en su competición provincial.
2. Si el renunciante es autonómico será sustituido de la siguiente forma:
 - a. Si es de DH será sustituido por el mejor 8º en % de puntos, siempre que no sea retirado o descalificado.
 - b. Si es de 1ª y renuncia a la promoción de ascenso o a la promoción interna será sustituido según los criterios del art. 110.
 - c. Si es de 1ª y renuncia a la promoción de permanencia, será sustituido según los criterios del art. 110.
3. La renuncia antes de efectuarse el sorteo de las promociones causa un perjuicio menor a la competición. En consecuencia el club renunciante no podrá ocupar una plaza de ascenso por vacante en la siguiente temporada en ninguna categoría regional o provincial.
4. La renuncia después de efectuado el sorteo causa un perjuicio no solo a la competición sino también a los derechos de otros clubes. La renuncia implicará la no sustitución y la clasificación del equipo

rival. Tanto si el club renunciante promocionaba para permanecer como si lo hacía para ascender, ninguno de los equipos de este club podrá ascender en la siguiente temporada en ninguna categoría regional o provincial.

5. La renuncia de un equipo al ascenso a 1ª Andaluza o a División de Honor, tras haber vencido en una promoción, causa un perjuicio tanto al equipo derrotado como al club al que se le impidió el acceso a promocionar. En consecuencia ninguno de los equipos de este club podrá disputar promociones de ascenso u ocupar plazas de ascenso directo en la siguiente temporada en ninguna categoría regional o provincial.

Artículo 101º. Reducción de desplazamientos

Se podrá disponer que uno o varios encuentros se celebren en concentración, o en un punto intermedio, efectuando los cambios necesarios en el calendario para lograr una reducción global en los gastos o/ y desplazamientos. Se oirá previamente a los equipos afectados.

Artículo 102º. Vacantes

1. Las vacantes en D. Honor se cubrirán por el siguiente orden:
 - a Equipos promocionistas descendidos de D. Honor ordenados según el art. 110.
 - b Equipos promocionistas de 1ª Andaluza ordenados según el art. 110.
 - c Equipos descendidos de D. Honor ordenados según el art. 110.
2. Las vacantes en 1ª Andaluza se cubrirán así:
 - a Equipos promocionistas descendidos de 1ª Andaluza ordenados según el art. 110.
 - b Equipos promocionistas 1º en su campeonato provincial. Tendrá preferencia la provincia de la vacante a cubrir o, en su defecto, la cercanía de otra provincia.
 - c Restantes promocionistas de categoría provincial. Tendrá preferencia la proximidad geográfica provincial con la vacante a cubrir; en caso de similar proximidad (misma provincia) se celebrará una eliminatoria entre los dos afectados más próximos.
3. Además de lo ya señalado para los clubes con equipos que hayan renunciado a la disputa de una promoción, los clubes con equipos retirados o descalificados en categoría autonómica perderán cualquier derecho de ascenso por vacante en cualquier categoría, provincial o regional en la siguiente temporada. Las DDPP podrán ampliar la aplicación de este artículo a las retiradas o descalificaciones en la competición provincial.
4. Un equipo que haya incumplido lo especificado en el art 96.4 y 97.2, en División de Honor y 1ª Andaluza, descenderá de categoría siempre que abone los derechos federativos fijados. Si no los abona antes del inicio de la competición, su club perderá todos sus derechos federativos regionales y provinciales asociados a dicho equipo. Asimismo ningún otro equipo del club podrá ascender en dicha temporada en ninguna categoría.

Artículo 103º. Campeonatos Provinciales

1. Cada Delegación fijará la estructura de su competición provincial. Su máxima categoría provincial deberá finalizar en la misma fecha que **los Grupos de 1ª Andaluza**. Las restantes categorías provinciales deberán finalizar antes del 31 de diciembre.
2. Como mínimo el equipo primer clasificado en la máxima categoría provincial se clasificará para disputar la promoción de ascenso a 1ª Andaluza.
3. Los equipos que asciendan a categoría regional perderán la plaza que ocupen en categoría provincial. Los equipos que descendan desde categoría regional se integrarán en la máxima categoría provincial.
4. Las DD.PP. comunicarán, al día siguiente de producirse, los nombres de los clubes clasificados para disputar la promoción 1ª Andaluza. Deberán indicar todos los datos de inscripción recogidos en el art. 114, respetando las incompatibilidades recogidas en este reglamento (art.106).
5. Las Delegaciones remitirán a la FADA, nada más finalizar, los informes y clasificaciones de sus Campeonatos Provinciales por Equipos, para su cómputo Elo y su inclusión en la Memoria de la FADA del anterior año natural. En caso de retraso abonarán las sanciones que se ocasionen por la evaluación.

CAPÍTULO 3º. OTRAS CUESTIONES ORGANIZATIVAS

Artículo 104º. Plazos de inscripción

1. La convocatoria de los Campeonatos por Equipos en todas sus categorías se realizará cada temporada mediante circular en la que se indicarán: los participantes; fecha tope de inscripción; calendario; designación del Director del Torneo, de los Subdirectores y de los miembros del Comité de Competición; lugar y fecha del sorteo, que será público; y, ayudas federativas.
2. El sorteo de cada grupo o eliminatoria podrá ser dirigido en los casos siguientes: (a) la parte inicial del torneo, por zonas geográficas; (b) en función de los equipos y de sus domicilios, para equilibrar los desplazamientos. A tal fin en una liga se sortearán los números con menos salidas entre los equipos con más distancia global; c) en ligas, para propiciar el encuentro entre los primeros del ranking al final del torneo. En todo caso la FADA o sus Delegaciones deberán informar con antelación del criterio a adoptar, en caso contrario el sorteo o emparejamiento será nulo y deberá repetirse.

Artículo 105º. Incompatibilidades sobre la inscripción de equipos

1. Ningún club podrá disputar la D. Honor si no posee al menos otro equipo inscrito en otra categoría (1ª Andaluza o provincial). El incumplimiento de este punto causará la pérdida del derecho a ayuda económica de la FADA en dicha temporada y su descenso de categoría.
2. Ningún club podrá participar con más de un equipo en D. Honor.
3. Se permitirá que un club pueda participar con tres equipos en 1ª Andaluza. No podrán coincidir los tres en un mismo Grupo. En caso de permitirse dos, se condicionará el emparejamiento para que se enfrenten en la 1ª ronda.
4. Una Delegación Provincial podrá permitir más de un equipo del mismo club en una misma categoría o grupo. En ese supuesto, deberá procurarse que los enfrentamientos entre esos equipos sean en las primeras rondas.
5. Todo club deberá diferenciar claramente a sus distintos equipos con una letra o número (A, B, C... o 1, 2, 3...). Adicionalmente podrá incluir la referencia de otro nombre, por ejemplo, una firma comercial.

Artículo 106º. Incompatibilidades sobre la alineación de jugadores

Las siguientes normas son de aplicación en todas las categorías regionales y provinciales, salvo lo que se autorice otra cosa de forma expresa.

1. El número de jugadores en el orden de fuerza estará limitado al triple del número de tableros en juego. En la última categoría provincial no habrá limitación.
2. Cada equipo sólo podrá alinear a jugadores incluidos en su orden de fuerza.
3. Un jugador no podrá figurar en dos equipos de la misma categoría pero si en varios equipos de distinta categoría.
4. En categorías regionales y en la máxima categoría provincial, el orden de fuerza deberá respetar una variación máxima de 100 puntos Elo FADA.
5. Si se juega a cinco tableros, los cinco primeros jugadores del orden de fuerza, denominados jugadores titulares, no podrán jugar en categorías inferiores. Análogamente sucederá si se juega a un número distinto de tableros. Los restantes jugadores, sexto en adelante, podrán figurar en varios equipos si cumplen los artículos 106.2 y 106.3.
6. Se define como jornada los días, generalmente sábados y domingos consecutivos, en que se dispute una ronda autonómica y una ronda provincial. Un jugador no podrá ser alineado en dos equipos en una misma jornada. De suceder así incurrirá en alineación indebida en el segundo encuentro disputado.
 - a. La FADA publicará cada año en su calendario de juego las fechas exactas que abarque cada jornada.
 - b. Si un jugador pertenece a dos equipos que juegan en la misma jornada y se cambia la fecha de uno de esos encuentros, no podrá beneficiarse del cambio para jugar ambos encuentros.
 - c. Si la existencia de puentes, o la coincidencia de encuentros de promoción con fases finales en concentración o con fases de liga regular, permite que un jugador que pertenezca a más de un equipo pueda disputar varias partidas, se seguirá la siguiente regla: se calculará el número de encuentros que puede disputar cada uno de los equipos al que pertenece y podrá jugar el número mayor que resulte. Es decir: Si un jugador, dentro de la misma jornada, puede disputar un encuentro con uno de sus equipos y dos con otro, podrá jugar un máximo de dos.
7. **En categoría regional un equipo deberá alinear obligatoriamente en cada ronda a dos de sus seis primeros tableros.** Esta norma se considerará cumplida si son alineados en esa misma jornada en un equipo de superior categoría. **No se aplicará esta norma en caso de eliminatorias.**

8. Ningún jugador podrá disputar dos promociones. Si un club va a participar en varias promociones, y tiene jugadores en varios equipos, podrá mantenerlos en ellos, pero una vez que sea alineado en uno no podrá jugar con los demás equipos promocionistas.
9. En caso de disputar una promoción, autonómica o provincial, o la Fase Final de DH, un equipo, tanto regional como provincial, sólo podrá alinear, de los titulares, a aquellos jugadores que hayan disputado al menos una partida en la fase anterior; a este efecto no se computarán las derrotas por incomparecencia.

Artículo 107º. Calendario

1. Un club que deba concurrir a una competición de nivel superior, o que tenga jugadores clasificados para competiciones de nivel superior, podrá solicitar el cambio en la fecha de su encuentro regional si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a. Que se produzca en las mismas fechas o un día antes o después.
 - b. Que no se pueda cambiar o no se le haya propuesto.
 - c. Que sea oficial o tenga un reconocimiento especial.
 - d. Que los componentes sean los mismos.
 - e. Que la petición pueda ser concedida porque no cause un problema de fechas irreparables, a criterio de la FADA o Delegación, en la competición.
2. La División de Honor y los restantes torneos de inferior categoría se celebrarán entre septiembre y diciembre de cada año. Las restantes competiciones por equipos (Copa, etc.) se celebrarán con posterioridad, en fechas que no interfieran con las restantes competiciones oficiales, provinciales o de otro orden.
3. A efectos de fijar los días de juego, serán hábiles los domingos, los sábados y los días festivos.
4. **Cambio del calendario oficial:** sólo por motivo justificado, mediante comunicación a los equipos participantes, y efectuado con antelación suficiente.
5. **Cambios acordados:** excepto en las dos últimas rondas de cada fase, los equipos pueden acordar bajo su responsabilidad, y por causas justificadas, un cambio en la fecha y lugar de juego, debiendo comunicar su acuerdo y el resultado dentro de la fecha que se establezca. Todas las partidas deberán disputarse simultáneamente.
6. Un club podrá solicitar que sus equipos coincidan o no en su local. La FADA o la Delegación podrá atender dichas peticiones siempre que se estime posible y que ello no signifique condicionar el sorteo garantizando más encuentros en casa.
7. Los clubes deberán coordinar el calendario de sus actividades competitivas (sociales o abiertas) con las competiciones oficiales, de manera que no provoquen incompatibilidades para la participación de sus jugadores. Un club podría ser descalificado si, al vulnerar gravemente esta regla, provocase efectos negativos en la competición oficial.

Artículo 108º. Puntuaciones

1. **Sistemas de liga:** 3 puntos por victoria en un encuentro; 1 punto por encuentro empatado; 0 puntos por derrota. La incomparecencia de un equipo será penalizada con un punto, perdiendo todas las partidas a efecto de resultado del encuentro. Si el Director del Torneo estima que la incomparecencia no pudo ser evitada, podrá anular esta sanción deportiva.
2. Sistema de eliminatorias: Suma de puntuaciones en los tableros.
3. Si se determinase que en un encuentro no llegó a celebrarse o que existió un pacto previo del resultado, ambos equipos perderán el encuentro, aplicándose el supuesto de doble incomparecencia a efectos de clasificación.

Artículo 109º. Descalificaciones

1. Un equipo será descalificado si incomparece en dos encuentros o por falta deportiva grave.
2. La retirada del torneo de un equipo, tras ser inscrito, implicará su descalificación automática, descendiendo de categoría. En tal caso, el club perderá el derecho a cubrir vacantes para dicha categoría.
3. En sistemas de liga, si el equipo descalificado hubiese disputado efectivamente (sin contar incomparecencias) el 50% de los encuentros, se le mantendrán los resultados obtenidos.

Artículo 110º. Clasificaciones y derechos deportivos

1. Tras las promociones, las clasificaciones finales de División de Honor y de 1ª Andaluza se reconvertirán en una única clasificación de derechos deportivos para la siguiente temporada. En cada categoría se ordenarán por el puesto logrado en su grupo, calculando el % de puntos obtenidos por cada uno. En caso de igualdad se aplicará el % de puntos por tableros. De persistir la igualdad la clasificación será ex aequo.
2. Los criterios de clasificación provinciales serán fijados por cada DP en un anexo reglamentario y la clasificación resultante determinará los futuros derechos a cubrir vacantes.
3. La clasificación en cada grupo o torneo de liga se establecerá según los puntos conseguidos en los encuentros.

Artículo 111º. Desempates

Las DD.PP: deberán aplicar estos desempates pero podrán hacerlo en un orden distinto.

1. Desempates (torneos por Liga):
 - a. Resultado particular, puntos, entre los empatados.
 - b. Mayor puntuación en tableros, goleadas o puntos conseguidos por todos los tableros, entre los empatados.
 - c. Mayor puntuación en tableros, goleadas o puntos conseguidos por todos los tableros, en todos los encuentros del grupo.
 - d. 2 puntos por victoria de equipo y 1 por empate.
 - e. Sonneborn-Berger: suma de los puntos de los equipos a los que se ha enfrentado según el resultado obtenido (a 5 tableros se obtiene un 10% de los puntos logrado por el equipo rival por cada medio punto logrado a 4 tableros se obtiene un 12.5%, a 6 tableros un 8.33% y a 8 tableros un 6.25%)
 - f. Valoración de tableros entre los empatados.
 - g. Sorteo.
2. Desempates (eliminotorias).
 - a. Mejor coeficiente holandés sin reducción de tableros: en caso de 5 tableros, multiplicar el resultado por primer tablero por 5, el del 2º por 4, etc. y sumarlo. Proceder análogamente para otro número de tableros.
 - b. Encuentro a una vuelta, a celebrar inmediatamente después, y 5 Min. + 3 Seg. por jugador (mismos jugadores y cambio de colores).
 - c. Mejor coeficiente holandés (de 5 Min. + 3 Seg).
 - d. Sorteo.
3. Desempates (suizos)
 - a. Mayor puntuación en tableros: puntos conseguidos por todos los jugadores individualmente.
 - b. Buchholz total
 - c. Buchholz -1
 - h. 2 puntos por victoria de equipo y 1 por empate.
 - d. Sorteo

Artículo 112º. Distinciones

1. La FADA entregará como mínimo un trofeo al equipo Campeón de Andalucía. Se enviará diplomas acreditativos a los tres primeros clasificados.
2. La FADA proclamará Campeón, subcampeón y tercero de 1ª Andaluza a los tres equipos mejores de esta categoría. Se aplicará el siguiente criterio:
 - a. Equipos ascendidos a DH 1º de grupo ordenados por % de puntos.
 - b. Equipos ascendidos a DH 2º de grupo ordenados por % de puntos.
 - c. Equipos no ascendidos a DH ordenados por % de puntos en su grupo.
 - d. Se enviará como mínimo un trofeo al Campeón y diplomas acreditativos al 2º y 3º.
3. Asimismo premiará a las tres mejores perfoances Elo FADA en D. Honor y en 1ª Andaluza que hayan jugado al menos cinco rondas.

Artículo 113º. Evaluación Elo

Los resultados en los torneos andaluces por equipos se remitirán para su cómputo en las listas oficiales de Rating Elo.

CAPÍTULO 4º. DE LOS EQUIPOS

Artículo 114º. Inscripción y orden de fuerza

1. **Fianza y cuotas de inscripción:** Podrán establecerse fianzas y **cuotas de inscripción** para los equipos participantes. Las fianzas serán devueltas una vez terminada la competición a los que no hayan sido descalificados por falta deportiva grave y hayan cumplido las normas organizativas. A este efecto no se penalizará una sola incomparecencia si el equipo la notifica con suficiente antelación, evitando gastos y molestias a su adversario o si existiera una razón justificada de fuerza mayor.
2. Si cumplido el plazo reglamentario hubiera algún equipo no inscrito se procederá a su sustitución, en el orden de suplencias prefijado. Si el equipo no inscrito abona, al ser requerido, sus derechos federativos, descenderá una categoría. En caso contrario perderá todos sus derechos federativos descendiendo a la última categoría provincial existente.
3. **Contenido de la inscripción:** identificación del club y del equipo; dirección del local de juego; direcciones, teléfonos y emails del capitán y del delegado (son cargos compatibles); relación de jugadores (con licencia federativa en vigor según su Delegación Provincial) por orden de fuerza, con los mínimos y máximos establecidos de jugadores federados por el club, y propuesta de árbitros locales.
4. Se entiende que un club o jugador es dado de alta cuando su representante inscribe al club y a sus jugadores en el programa de Gestión Federativa y la DP, una vez comprobado el abono de los derechos federativos, cambia el estado "PROVISIONAL" por el estado "FEDERADO". Todo ello con independencia de la obligación de entregar a su delegación la ficha federativa firmada por el jugador.
5. Si la FADA o la Delegación hubiesen publicado en circular el nombre de un jugador y se demostrase que no existió el consentimiento escrito de dicho jugador, este quedará libre para vincularse a otro club. El club infractor podrá sustituirlo pero perderá el importe abonado por la incorrecta inscripción.
6. El orden de fuerza de los jugadores se deberá atener al rating Elo FADA, con una tolerancia máxima de 100 puntos (a este efecto, los jugadores sin rating se computarán por la puntuación mínima de este). Salvo error, no se podrá alterar la formación presentada, una vez publicada en circular del torneo.
7. En los casos en que deba establecerse ranking inicial de los equipos participantes en el Torneo, se establecerá según la media Elo de sus mejores jugadores, tomando dos más del número de tableros de la competición. La ampliación de la lista no afectará al ranking inicial del equipo.

Artículo 115º. Ampliación de lista

1. Los equipos que no hayan completado su lista podrán incluir nuevos jugadores. Las nuevas inscripciones serán solicitadas por escrito a la Secretaría de la FADA o, en su caso, de las Delegaciones. Éstas informarán a los Directores de Torneos para su inclusión en circular.
2. La ampliación será posible hasta antes de la disputa de la cuarta ronda de una competición, bien entendido que para su alineación será necesario que dicha inscripción haya sido publicada en las Circulares que emitirá la Dirección del Torneo.
3. En el supuesto de una inscripción posterior al envío de una circular, y siempre que la solicitud se reciba al menos 72 horas antes del encuentro, la Secretaría de la FADA o de la Delegación afectada, informará directamente al equipo rival. En caso contrario el jugador no podrá ser alineado hasta la posterior y obligada publicación en circular.
4. Los Clubes deberán situar a sus nuevos jugadores en su orden de fuerza cumpliendo lo estipulado en la norma de órdenes de fuerza.

Artículo 116º. Cambios de jugadores

1. Se autoriza que un jugador cambie de club si la competición no ha superado el 50% de sus rondas fijas (sin contar las posibles eliminatorias).
2. El cambio se regulará de igual forma al artículo 114.
3. Para efectuar el cambio se deberá entregar en la Delegación un escrito firmado por el jugador y delegados de ambos clubes.
4. El jugador deberá situarse en su orden de fuerza correspondiente.
5. Será requisito indispensable no haber sido alineado (ni siquiera por incomparecencia) en ningún encuentro con su anterior club, ni que el club se haya visto beneficiado indirectamente por la presencia del jugador en su orden de fuerza (por ejemplo art. 106.4).

6. En caso de incumplirse alguno de estos puntos, las posibles alineaciones en el nuevo club serán consideradas indebidas.

CAPÍTULO 5º. DE LOS ENCUENTROS

Artículo 117º. Alineaciones

1. Los encuentros en D. Honor y 1ª Andaluza serán a cinco tableros.
2. Tanto en las categorías regionales como en las provinciales, **el equipo local jugará con negras en los tableros impares** y con blancas en los pares.
3. En las categorías provinciales cada Delegación fijará el número de tableros.
4. Serán aplicables las normas FEDA sobre la alineación con bandera FIDE distinta a ESP.
5. El capitán, o en su defecto el delegado, presentará al árbitro la lista completa de todos los tableros. Sin este requisito se considerarán como no presentados los jugadores, a todos los efectos, se pondrán en marcha los relojes de dicho Club y **no podrá comenzarse ninguna partida**. Se deberá respetar el orden de fuerza publicado.
6. Si la alineación entregada por el capitán contuviera algún error deberá ser corregida inmediatamente, si fuera posible. Si en una partida se ha efectuado una jugada por cada bando se considerará que el error ya no es subsanable.
7. La alineación podrá ser entregada en sobre cerrado, que el árbitro sólo podrá abrir en el momento inmediato anterior al comienzo del encuentro, en presencia de los equipos.
8. Antes de comenzar, el árbitro y los capitanes comprobarán la identidad de los jugadores. En cualquier momento el árbitro o el equipo rival podrán requerir a los jugadores, sobre cuya identidad tengan alguna duda, para que firmen al dorso del acta oficial (original y copias) o que presenten un documento acreditativo oficial.
9. A todos los efectos, un jugador es alineado si figura en el acta oficial del encuentro.

Artículo 118º. Árbitros.

1. Salvo que medie un nombramiento público expreso anterior, el árbitro se constituye como tal cuando se da a conocer a ambos delegados. Debe ser antes del comienzo del encuentro y lo hará entregándoles el acta para su cumplimentación.
2. Durante el encuentro, el árbitro no puede realizar tareas que perjudiquen su atención, su imparcialidad y la libertad que requieren el cumplimiento de las funciones fijadas en las Leyes del Ajedrez y, en especial, lo dispuesto en su artículo 13. En tal sentido, no puede realizar simultáneamente otras funciones o trabajos que sean incompatibles o perjudiquen o estorben el arbitraje del encuentro en cuestión. Esto será así cuando la naturaleza o las condiciones en que se desarrolla esa otra función o trabajo le obligue a estar alejado o fuera del recinto de juego, o merme su dedicación, imparcialidad o libertad como árbitro del encuentro. Un ejemplo de lo anterior podría ser la disputa de una partida de competición.
3. ***Antes de comenzar la competición, o en cualquier momento de ella, un Club podrá proponer a la FADA la habilitación de una persona como Árbitro. Sin embargo éste no podrá actuar hasta tanto ello no sea publicado en circular o el equipo visitante haya sido avisado con antelación***
4. En División de Honor, el equipo local tendrá la obligación de nombrar árbitro titulado. Se concederá una habilitación especial a las personas que cumplan los requisitos siguientes:
 - i) mayoría de edad;
 - ii) no estar incurso en sanción disciplinaria grave;
 - iii) probada experiencia ajedrecística suficiente, bien por tratarse de un jugador experimentado (Elo no inferior a 1900) o bien por haber aprobado un examen oficial de árbitro, aunque no sea titulado;
 - iv) no ser recusado por tres o más clubes;
 - v) no haber sido tachado de falta grave en el conocimiento o aplicación de las reglas por el Comité de Competición o el Director del Torneo
 - b) ***En Primera División el equipo local también podrá nombrar un árbitro habilitado***. Se concederá una habilitación especial a las personas que cumplan los mismos requisitos del apartado anterior, pero se admitirá un Elo no inferior a 1800.
5. ***El habilitado deberá abonar la cuota establecida para árbitro provincial.***
6. Caso de no haber sido nombrado el Árbitro, o que no haya hecho acto de presencia el nombrado, el equipo local podrá proponer a un árbitro titulado, o habilitado por la FADA en circular, presente en la sala y que acepte desempeñar esta función. El encuentro no podrá comenzar sin la presencia de un árbitro. Si transcurridos 60 minutos desde el comienzo teórico de la sesión, aún no hubiese hecho

acto de presencia un árbitro titulado, o uno habilitado por la FADA, el resultado del encuentro será 5-0 a favor del equipo visitante. ***Se pondrán en marcha los relojes cuando el árbitro comparezca, cargándose en los relojes del equipo local el retraso ocasionado.***

7. El hecho de que un encuentro haya comenzado irregularmente sin árbitro, ***porque el equipo visitante haya incumplido también lo indicado en el apartado anterior***, no atenuará la responsabilidad del equipo local con respecto al incumplimiento de esta norma. Tampoco el hecho de que éste abandone sin justificación el encuentro. Sin embargo, en esos dos casos, el equipo visitante no podrá reclamar automáticamente la victoria en el encuentro pero sí podrá exigir que continúen en marcha todos los relojes del equipo local en juego hasta tanto haga acto de presencia un árbitro o se exceda el tiempo.
8. Si comenzado un encuentro con un árbitro distinto del nombrado, hiciere acto de presencia el nombrado, este lo sustituirá.
9. Los árbitros serán la máxima autoridad en la sala de juego y, como tales, serán respetados y auxiliados por todos los actuantes, asumiendo la responsabilidad de que el encuentro se celebre dentro de los cauces deportivos. En el curso del encuentro no podrá ser cambiado un árbitro salvo lo previsto en el punto anterior, o salvo acuerdo de los dos equipos o decisión del Director del Torneo.
10. De celebrarse dos o más encuentros simultáneamente en el mismo local, un mismo árbitro podrá desempeñar sus funciones en todos ellos.
11. Un club podrá solicitar, con 4 días de antelación mínima, la designación de un árbitro nombrado por la federación, siendo de su cuenta los gastos que ello origine. La petición se atenderá si fuere posible. Se aplicarán las tarifas en vigor de la FADA.
12. El árbitro sólo podrá suspender un encuentro oficial en caso de fuerza mayor, grave deficiencia técnica de la instalación o conducta gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para con el propio árbitro o para con los jugadores. Para tomar esta decisión deberá oír a ambos equipos.
13. Regirá el Reglamento de juego de la FIDE en vigor, debiendo estar una copia del mismo en la Sala de Juego. Su ausencia deberá ser reseñada en el acta y será objeto de sanción como falta leve.
14. Se autoriza a las DD.PP. a aplicar una normativa de designación de árbitros para sus competiciones distinta.

Artículo 119°. Salas de juego

1. Salvo que la Federación disponga otra cosa los encuentros se celebrarán en el local del equipo al que corresponda blancas en el primer tablero.
2. Si el equipo local lo cree oportuno, y de forma excepcional, podrá señalar un lugar distinto (incluso de diferente provincia) al señalado en la inscripción, siempre que ello reduzca el desplazamiento de su oponente y que el nuevo local reúna todas las condiciones necesarias.
3. Si se anulase o pospusiese algún encuentro o partida por causa imputable al equipo local, y debiese jugarse otro día, el equipo visitante podrá solicitar que dicho encuentro o partida se celebre en su propia localidad o lugar neutral y bajo arbitraje de la persona que designe la Dirección del Torneo.

Artículo 120°. Condiciones de juego

1. El club local tendrá la obligación de prestar la sala y el material de juego en las debidas condiciones. La zona de juego tendrá al menos 3 metros cuadrados de superficie útil mínima por tablero. Dispondrá de servicios anexos con acceso para personas con discapacidades, en el mismo edificio y de un tablero adicional para los análisis. La temperatura en la zona de juego no será inferior a 16° C.
2. Si las bases no disponen otra cosa serán aplicables las reglas generales de la FIDE que conciernen directamente al juego y a la conducta en el juego de los jugadores y otros intervinientes (árbitro, delegados, capitanes), complementarias de las Leyes del Ajedrez. En todo caso, la solución de cualquier disputa debe atender a los principios de equidad y deportividad.
3. Se aplicará el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FADA en vigor.
4. No podrá celebrarse en la zona de juego ninguna partida que no corresponda a un campeonato oficial de ajedrez en tanto se estén celebrando las de esta competición. Tampoco es admisible otra actividad que pudiera resultar molesta para los jugadores.
5. Si a la hora señalada para comenzar el encuentro no estuviera debidamente colocado el material de juego (mobiliario, tableros, piezas, relojes, planillas, etc.) o no estuviera presente el árbitro local, el retraso será cargado en los relojes del equipo local. La responsabilidad deportiva del equipo local no quedará exculpada por el comportamiento de la entidad que ceda el local de juego.
6. Caso de no disponerse de la totalidad de relojes digitales en funcionamiento, los tableros que no cumplan este requisito se considerarán perdidos por el equipo local. Los relojes disponibles se colocarán por orden de fuerza.

Artículo 121º. Horarios

1. Horario oficial: a las 10.00 horas, si se trata de día festivo. Si es sábado, a las 17.00 horas. Si el equipo visitante debe desplazarse a más de 150 km. de distancia, podrá solicitar con una antelación de 48 horas una demora de hasta media hora. El Director del Torneo también deberá ser informado.
2. Previa autorización de la Dirección del Torneo, y por causas justificada, podrá adelantarse la celebración de un encuentro completo. En ningún caso se permitirá la disputa separada de partidas.
3. Si el encuentro tuviera que ser suspendido por causa de la que no fuera responsable ninguno de los equipos, la Dirección del torneo dispondrá la reanudación en las condiciones más conformes con el espíritu deportivo.

Artículo 122º. Acta del encuentro y planillas

1. El árbitro deberá entregar el acta a los capitanes como acto previo al inicio del encuentro.
2. Contenido del acta: nombre completo del árbitro y de los capitanes; fecha; lugar de juego; categoría del encuentro; nombre de los equipos; alineación de los jugadores (nombre y dos apellidos) según su orden de fuerza; colores; resultados de las partidas y totales del encuentro. Deberá diferenciarse si el resultado es real o si es declarado (incomparecencia, etc.). El acta se confeccionará por triplicado: original para la Federación y copia para cada equipo.
3. El acta deberá ser firmada por los capitanes o delegados y por el árbitro (indicando los nombres y apellidos). Al dorso o en papel adjunto se consignará cualquier reclamación. El árbitro será responsable del acta oficial del encuentro, revisando todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma. En caso de disconformidad, los capitanes podrán firmar "bajo protesta".
4. **El equipo local deberá enviar el acta original y las planillas de ambos jugadores** a la FADA (en categoría provincial, a la Delegación) en los dos días laborales siguientes al de competición. El incumplimiento causará una sanción económica la primera vez y la misma sanción económica más una deportiva de un punto las siguientes. Se autoriza al equipo local a enviar, en el mismo plazo, el acta y todas las planillas escaneadas. Debiendo conservar los originales durante el resto de la temporada.
5. El mismo día de juego o el siguiente, **antes de las 12 horas**, tanto el equipo local como el visitante darán noticia a la FADA del resultado del encuentro. Se utilizará para ello el programa GEFE. En caso de dificultad técnica se podrá enviar un mail al Director de Grupo. Deberán comunicar los resultados de cada partida, indicando las partidas no jugadas. No se autoriza la comunicación telefónica o por fax. El incumplimiento implicará una sanción económica las dos primeras veces y la misma sanción económica más una deportiva de un punto las siguientes.
6. Si no compareciese un equipo, o por otra causa no se celebre un encuentro, el árbitro, el equipo compareciente y el equipo no compareciente tienen la obligación de informar inmediatamente de forma telefónica, por fax o email al Director del Grupo. Se rellenará un acta con las correspondientes alineaciones **sin dejar ningún tablero en blanco**. En el equipo incompareciente se alinearán a sus cinco primeros tableros.

Artículo 123º. Ritmo de juego en competiciones por equipos

1. En categoría regional el ritmo de juego será de 90 minutos más 30 segundos adicionales por jugada.
2. En caso de ser imposible, una vez iniciada la partida, la utilización de un reloj digital, el árbitro actuará según su criterio. Se recomienda aplicar la analogía a un ritmo de 120 minutos para toda la partida. En todo caso se recuerda que el club local debe poseer al menos un reloj digital de reserva en funcionamiento para evitar el art. 120.6.
3. Las Delegaciones Provinciales podrán fijar para sus competiciones provinciales otro ritmo que la FIDE admita para la homologación a efectos de rating normal.
4. Los clubes participantes tendrán preferencia para utilizar los relojes digitales de la FADA en depósito en sus Delegaciones Provinciales.
5. La ubicación de los relojes será decidida por el árbitro en función de la facilidad para su visión.
6. En caso de no ser posible proseguir una partida a ritmo digital (por avería y por no disponerse de reloj de reserva) el árbitro decidirá un ritmo a caída de bandera. No obstante podrá volver a colocar un reloj digital de quedar libre. En todo caso la FADA o la D.P. podrá imponer una sanción de 30 euros.

Artículo 124º. Incomparencias

1. Transcurrida una hora desde el inicio oficial del encuentro, el jugador o equipo que no se hayan presentado en la Sala de Juego perderán la partida por incomparencia. Si el torneo fuese en concentración, la incomparencia se producirá tras 15 minutos de retraso, salvo excepción contemplada en las bases.
2. Si por mutuo acuerdo la sesión comenzó más tarde, prevalecerá la hora indicada en los relojes de juego. Se entenderá que hubo mutuo acuerdo si el equipo visitante no solicitó que se cargase la demora inicial en los relojes del equipo local.
3. Se considera incompareciente a un equipo que no comparece al menos en un número de tableros que le permita empatar el encuentro (2 de 4, 3 de 5, etc.). Mientras se mantenga esa situación los jugadores afectados no podrán comenzar a jugar, sin perjuicio de la activación de los relojes.
4. Tres incomparencias de un jugador implicarán su descalificación de la competición.
5. En los encuentros por eliminatoria a doble vuelta si un equipo no comparece en la primera vuelta no se jugará la segunda, y se le declara perdedor.
6. La retirada indebida de un equipo, sin abandonar correctamente las partidas, antes de terminar el encuentro, se podrá considerar como incomparencia.

Artículo 125º. Alineaciones indebidas

1. La alineación de un jugador no inscrito supondrá la pérdida del encuentro (el tanteo será el real, según el número de oponentes que haya comparecido). En caso de demostrarse que no se trató de un error sino de una acción deliberada el Comité de Competición podrá acordar la descalificación del equipo. También podrá descalificar o suspender al capitán y/o al delegado del equipo.
2. La alteración del orden de fuerza, si no fuera posible su corrección (si alineación indebida no maliciosa) sólo supondrá la pérdida de las partidas afectadas.
3. La alineación de más jugadores inscritos de los que permitan las normas de la FEDA sobre bandera ESP, implicará la pérdida de los tableros alineados en exceso comenzando por los últimos del orden de fuerza.
4. La alineación indebida por no asignar un jugador a un tablero, consiguiendo que otros tableros jueguen en otro lugar del orden de fuerza, será considerada alteración del orden de fuerza perdiendo todos los tablero afectados.
5. Una falsedad en la declaración que motivó la expedición de la licencia (en los datos fundamentales de la misma), será equiparada a alineación indebida si el jugador hubiera jugado en encuentro oficial.
6. Si un jugador fue autorizado provisionalmente a jugar (por hallarse en trámite su licencia al faltar alguno de los documentos necesarios) y no procediera finalmente expedir tal licencia (por falta de algún requisito reglamentario), se considerará la participación del mismo como alineación indebida.
7. La participación de jugadores que estuvieran excluidos por sanción disciplinaria deportiva o por una razón técnica podrá ser considerada alineación indebida.

Artículo 126º. Reclamaciones

1. La organización del torneo mantendrá contacto exclusivamente con los delegados, quienes harán llegar las instrucciones o decisiones a los jugadores. Un jugador deberá enviar cualquier reclamación o propuesta que concierna a su equipo por intermedio de su delegado, en un plazo de tres días.
2. Si un jugador o equipo no estuviera conforme con una decisión arbitral, deberá incluir su reclamación en el acta, dándola a conocer al árbitro y a la otra parte, quienes podrán añadir las alegaciones pertinentes.
3. Si por decisión arbitral el jugador prosigue la partida ello no presupondrá la aceptación de la decisión ni la renuncia al recurso.
4. **La presentación de la reclamación incluirá el abono de una fianza de 30 euros.** La misma será devuelta si el recurso es favorable o si así lo decidiese el Comité de Apelación.

Artículo 127º. Delegados y capitanes

1. El Delegado representa al club ante la Federación.
2. Cada club nombrará un Delegado y tantos Capitanes como equipos inscriba. Estos cargos son compatibles.
3. La sustitución del delegado o del capitán deberá ser comunicada a la Dirección del Torneo. Se autorizará que, si fuera necesario, el primer tablero sustituya al capitán.
4. La función del Capitán será:

- a. Solventar con el otro capitán los problemas que surjan antes o durante los encuentros.
- b. Presentar al Árbitro la lista de jugadores que van a competir en ese encuentro. Ningún encuentro debe comenzar sin haberse cumplimentado el acta, nombre del árbitro incluido.
- c. Firmar el acta y sus copias al término del encuentro, efectuando una reclamación si lo estima pertinente.
- d. Aconsejar a un jugador sobre la conveniencia de aceptar o rechazar una oferta de tablas. No podrá realizar comentario alguno sobre la posición. La decisión última será del jugador.

Artículo 128°. Directores de Torneos

1. Para cada nivel será designado un Director de Torneo. Podrá designarse uno o más Subdirectores para los distintos grupos.
2. Ninguno de ellos podrá tener licencia federada por alguno de los clubes participantes en sus grupos, ni ser directivo o delegado, ni árbitro en un encuentro, ni presidente de federación regional o delegado provincial.
3. Las decisiones de los Directores de Torneos serán recurribles en 1ª instancia ante los propios Directores de Torneos y, en 2ª instancia, ante el Comité de Disciplina y Competición de la FADA y de sus Delegaciones.
4. La FADA, a instancia de los Directores de Torneos y de las Delegaciones Provinciales podrán publicar una aclaración de puntos de la presente normativa.

Artículo 129°. Comités de Apelación

Se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General y en el Reglamento de Competición y Disciplina de la FADA.

CAPÍTULO 6°. CUESTIONES ECONÓMICAS

Artículo 130°. Condiciones económicas

1. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y comidas serán abonados por los Clubes que se desplazan. La FADA fijará los criterios de reparto de las ayudas que se establezcan, entendiéndose que el Club que realice mayor gasto deberá recibir mayor ayuda. Esto es extensivo a las categorías provinciales si así lo acordasen las Delegaciones.
2. En ningún caso se subvencionarán: (a) los gastos de los equipos o jugadores descalificados, desde el momento de la descalificación; (b) los gastos en la jornada del que no compareciese, salvo causa justificada y (c) los gastos de desplazamientos en los encuentros en que no se haya realizado efectivamente tal desplazamiento. El desplazamiento no se abonará a los descalificados, salvo causa justificada.
3. Las ayudas sólo se concederán contra la presentación de los justificantes y de la documentación deportiva (incluidas las planillas).
4. En la temporada siguiente se podrá excluir de subvención o ayuda a los clubes descalificados sin causa justificada.

Artículo 131°. Cuotas

Cada DP cobrará las cuotas de inscripción de equipos en las competiciones provinciales que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de la FADA.

Artículo 132°. Fianzas y sanciones.

Junto con la convocatoria de la competición se informará de las fianzas que, en su caso, se haya decidido cobrar y de las sanciones económicas que asimismo hayan sido acordadas por la Asamblea de la FADA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación

APÉNDICE 1º. SISTEMA DE JUEGO DE LAS COMPETICIONES INDIVIDUALES

1. Los Campeonatos **Sub 8, Sub 10, Sub 12, Sub 14, Sub 16 y Absoluto/Sub 18** se jugarán por sistema **suizo al menos a 6 rondas**. Ver cronograma.
2. El Campeonato de **Veteranos** se jugará por sistema suizo al menos a 6 rondas. Ver cronograma.
3. **Campeonato Absoluto/Sub 18**. El torneo se dividirá en dos tramos de ámbito geográfico distinto, provincial y regional. En el supuesto de una alta o baja participación la FADA podrá modificar el número de rondas.
 - a. **Tramo provincial**: rondas 1ª, 2ª y 3ª en un mismo fin de semana
 - i. **Condición técnica**: Para que este tramo se dispute íntegro en su provincia es imprescindible que participen **6** jugadores. En caso contrario deberán jugar en la sede más próxima.
 - ii. **Fechas y horario tramo provincial**: La FADA solicitará a cada D.P. que fije sus rondas entre el sábado y el domingo, así como su horario. La FADA tendrá que dar el correspondiente Vº Bº. Se podrá solicitar un retraso de media hora si hay participantes a más de 150 km del lugar de juego.
 - iii. **Cambio de sede**. Un jugador podrá jugar en otra sede provincial, previa solicitud justificada a su D.P. Sólo se otorgará por razón de residencia permanente o no accidental o por mayor proximidad y a condición de no perjudicar a los restantes jugadores de su provincia (ver condición técnica). En los tramos siguientes el jugador podrá ser considerado "local" en la provincia donde solicitó jugar.
4. **Tramo Regional**. Rondas 4ª a 8ª.

Fechas y horarios tramo regional: Los días y horarios de las partidas serán: Viernes 17:00. Sábados: 9.30 y 17,00 horas, y Domingo: 9.00 y 15:30 horas.

APÉNDICE 2º. ACCESO SUBVENCIONADO EN LAS COMPETICIONES INDIVIDUALES.

En cada torneo tendrán acceso subvencionado los siguientes jugadores. **El abono de la cuota de inscripción y el tipo de beca al que tendrán derecho se regula en el Apéndice 3º:**

1. **SUB 8: Mínimo 26 becados.**
 - a. Los campeones o subcampeones de España Sub 8. Plazas sin sustitución.
 - b. Los cinco primeros del anterior Campeonato Autonómico Sub 8 (al menos un masculino y un femenino). Total 5.
 - c. El mayor Elo FADA Sub 8. Total 1
 - d. Cuatro plazas asignadas a las provincias en proporción a las licencias Sub 8 de la anterior temporada. Total 4
 - e. Dos representantes Sub 8 por provincia (uno de cada sexo). Total 16.
 - f. Acceso Extraordinario: Para un máximo de dos participantes que reúnan, obligatoriamente, las dos condiciones siguientes:
 - i. Participantes inscritos que no hayan podido clasificarse en la Fase Provincial por enfermedad o causa análoga, alegada y probada fehacientemente con suficiente antelación.
 - ii. Petición respaldada por alguno de los resultados cualificados siguientes: 5 primeros clasificados del Sub 8 de la temporada anterior; o 5 primeros sub 8 en el Ranking Andaluz (de cada sexo).
2. **SUB 10: Mínimo 38 becados.**
 - a. Los campeones o subcampeones de España Sub 10 (y Sub 8 si rebasó la edad). Plazas sin sustitución.
 - b. Los cinco primeros del anterior Campeonato Autonómico Sub 10 (al menos un masculino y un femenino). Total 5.
 - c. El mayor Elo FADA Sub 10. Total 1
 - d. Ocho plazas asignadas a las provincias en proporción a las licencias benjamines de la anterior temporada. Total 8
 - e. Tres representantes Sub 10 por provincia (al menos uno de cada sexo). Total 24.
 - f. Acceso Extraordinario: En análogas condiciones que en Sub 8.
3. **SUB 12: Mínimo 39 becados.**
 - a. Los campeones o subcampeones de España Sub 12 (y Sub 10 si rebasó la edad). Plazas sin sustitución.
 - b. Los cinco primeros del anterior Campeonato Autonómico Sub 12 (al menos un masculino y un femenino). Total 5

- c. Los dos mayores Elo FADA Sub 12. Total 2
 - d. Ocho plazas asignadas a las provincias en proporción a las licencias alevines de la anterior temporada. Total 8
 - e. Tres representantes por provincia (al menos uno de cada sexo). Total 24.
 - f. Acceso Extraordinario: En análogas condiciones que en Sub 8.
- 4. SUB 14: Mínimo 39 becados.**
- a. Los campeones o subcampeones de España Sub 14 (y Sub 12 si rebasó la edad). Plazas sin sustitución.
 - b. Los cinco primeros del anterior Campeonato Autonómico Sub 14 (al menos un masculino y un femenino). Total 5
 - c. Los dos mayores Elo FADA Sub 14. Total 2
 - d. Ocho plazas asignadas a las provincias en proporción a las licencias infantiles de la anterior temporada. Total 8
 - e. Tres representantes por provincia (al menos uno de cada sexo). Total 24.
 - f. Acceso Extraordinario: En análogas condiciones que en Sub 8.
- 5. SUB 16: Mínimo 35 becados.**
- a. Los campeones o subcampeones de España Sub 16 (y Sub 14 si rebasó la edad). Plazas sin sustitución.
 - b. Los cinco primeros del anterior Campeonato Autonómico Sub 16 (al menos un masculino y un femenino). Total 5
 - c. Los dos mayores Elo FADA Sub 16. Total 2
 - d. Cuatro plazas asignadas a las provincias en proporción a las licencias cadetes de la anterior temporada. Total 4
 - e. Tres representantes por provincia (al menos uno de cada sexo). Total 24.
 - f. Acceso Extraordinario: En análogas condiciones que en Sub 8.
- 6. SUB 18: Mínimo 20 becados.**
- a. Los campeones o subcampeones de España Sub 18 (y Sub 16 si rebasó la edad). Plazas sin sustitución.
 - b. Los Campeones de Andalucía Sub 18 (y sub 16 si rebasó la edad), absoluto y femeninos de la temporada anterior. Total 2
 - c. Los dos mayores Elo FADA Sub 18. Total 2
 - d. Un representante por cada provincia y sexo. Total 16.
- 7. ABSOLUTO: Mínimo 21 becados.**
- a. Los tres primeros de la temporada anterior (al menos un masculino y un femenino). Total 3
 - b. El mejor Elo FADA masculino y femenino. Total 2
 - c. Dos representantes de cada provincia (al menos un masculino y un femenino). Total 16
 - d. Los GM y GMF deberán solicitar en plazo su invitación.
- 7. VETERANOS: Mínimo 10 becados.**
- a. Los campeones o subcampeones de España Veteranos. Plazas sin sustitución.
 - b. El Campeón de la temporada anterior. Total 1
 - c. El mejor Elo FADA. Total 1
 - d. Un representante de cada provincia. Total 8
 - e. Los GM y GMF deberán solicitar en plazo su invitación.

APÉNDICE 3º: NORMAS GENERALES SOBRE LOS ACCESOS SUBVENCIONADOS

1. Si concurren **varios conceptos de participación** en un mismo jugador tendrá preferencia la plaza de acceso regional sobre la de acceso provincial y el orden (a-b-c...) indicado en estas Bases.
2. **Plazas Elo**: se aplicará la Lista FADA en vigor en el momento de la convocatoria. Si debe establecerse una prelación se aplicará al art. 22.5. Se exigirá tener al menos 15 partidas computadas en Elo FIDE, FEDA o FADA en los doce meses anteriores. Se restarán 12 puntos por cada partida que falte para 15. En Menores será necesario haber disputado el Campeonato Nacional, Autonómico o Provincial del año anterior. Si el jugador estuviese clasificado por un punto anterior, a o b, la plaza no será cubierta por otro deportista.
3. Si un jugador está clasificado en Sub 8, Sub 10, Sub 12 o Sub 14 por su puesto del año anterior y ha pasado de categoría, se respetará su derecho. En caso de renuncia la plaza pasará a la provincia por la que esté federado y lo cubrirá en la nueva categoría por la que tenía derecho.
4. En los torneos Sub 8 a Sub 16 cada provincia nombrará a un total de cuatro delegados. Tendrán preferencia los monitores titulados con licencia en vigor. Podrá habilitarse a monitores para este torneo siempre que sean mayores de edad y profesionales de la enseñanza o tengan al menos 1800

- puntos Elo FADA. Uno de estos monitores, como máximo, podrá no cumplir estos requisitos. Habrá al menos un monitor de cada sexo.
5. En el torneo Sub 18 la FADA designará al menos un Delegado que hará funciones de Delegado para todos los participantes.
 6. En todos los torneos de menores las familias entregarán un documento de autorización para la participación de sus hijos. Estos no podrán abandonar las instalaciones hoteleras o de juego sin permiso expreso de los delegados o de sus familias.
 7. **Becas:**
Tendrán beca del 100% o completa los GM y GMF, los Campeones o Subcampeones de España absoluto y femenino, los de Andalucía (dos plazas por categoría salvo Veterano que será una) y los Provinciales (16 plazas por categoría salvo Veteranos que serán ocho).
 - 9 **Cuotas de inscripción:** Todos los participantes becados estarán exentos de abonar la cuota de inscripción.
 - 10 **Ayuda de desplazamiento:** No habrá ayuda de desplazamiento en cada competición. De existir se fijará en la circular de convocatoria.
 - 11 La Junta Directiva queda autorizada a mejorar en general estas condiciones.

APÉNDICE 4º. ACCESO NO SUBVENCIONADO EN LAS COMPETICIONES INDIVIDUALES.

Se permite participar en los campeonatos que se relacionan a los siguientes jugadores. Todos ellos deberán ingresar una cuota de inscripción que fijará la Asamblea de la FADA.

1. **SUB 8, SUB 10, SUB 12, SUB 14 Y SUB 16:**
 - a. En caso de 9 rondas cada Delegación Provincial podrá inscribir a **once jugadores** adicionales en los torneos Sub 8, Sub 10, Sub 12, Sub 14 y Sub 16.
 - b. Se podrá inscribir suplentes que jugarán si otras provincias no completan su cupo.
2. **SUB 18:**
 - a. **Dos jugadores de la delegación provincial sede**
 - b. Jugadores con Elo mayor o igual a **1.600 puntos Elo FADA, FEDA o FIDE.**
3. **ABSOLUTO:**
 - a. **Cuatro jugadores de la delegación provincial sede**
 - b. Jugadores con Elo mayor o igual a **1.600 Elo FADA, FEDA o FIDE.**
4. **VETERANOS:**
 - a. No habrá restricciones.

APÉNDICE 5º. ALOJAMIENTOS Y CRONOGRAMAS DE LAS COMPETICIONES

1. Los cronogramas de cada competición, salvo modificación autorizada por la FADA, serán los siguientes:
 - a. **SUB 8, SUB 10, SUB 12, SUB 14 y SUB 16:** DIA 1º: 19.30: Llegada. 20.00: Reunión de Delegados; 21.00: Cena y reuniones de cada provincia. DIA 2º: 8.30: Desayuno; 9.00: 1ª ronda; 11.30: 2ª ronda; 14.00: Comida; 16.30: 3ª ronda; 19.00: 4ª ronda; 21.30: Cena. DIA 3º: 8.30: Desayuno; 9.00: 5ª ronda; 11.30: 6ª ronda; 14.00: Comida; 17.00: 7ª ronda; 21.30: Cena. DIA 4º: 8.30: Desayuno; 9.00: 8ª ronda; 11.30: 9ª ronda; 14.00: Entrega de premios y Comida. En caso de 8 rondas se suprimirá la 4ª del día 2º.
 - b. **ABSOLUTO Y SUB 18.**
 - i. **Fase Provincial:** 1ª, 2ª y 3ª ronda en horarios de 10,00 y 17,00.
 - ii. **Fase Regional:** DIA 1º: 14.00 Llegada y Comida. 17:00 4ª ronda; 21.30: Cena. DIA 2º: 8.30: Desayuno; 9.30: 5ª ronda; 14.00: Comida. 17.00: 6ª ronda; 21.30: Cena. DIA 3º: 8.30: Desayuno; 9.00: 7ª ronda; 13.30: Comida. 15:30 8ª ronda. 20.00 Clausura
 - c. **VETERANOS:** DIA 1º: Llegada y comida; 17.00: 1ª ronda; 21.30: Cena. DIA 2º: 8.30: Desayuno; 9.30: 2ª ronda; 14.00: Comida 17.00: 3ª ronda; 21.30: Cena. DIA 3º: 8.30: Desayuno; 9.30: 4ª ronda; 14.00: Comida. 17.00: 5ª ronda; 21.30: Cena. DIA 4º: 8.30: Desayuno; 9.00: 6ª ronda; 14.00: Entrega de premios y comida.
 - d. La FADA podrá modificar estos horarios según las circunstancias de cada torneo.
2. En caso de inicio matinal la FADA asumirá la cena y alojamiento desde el día anterior para los jugadores con derecho; en caso de inicio por la tarde y desplazamiento superior a 400 km la FADA asumirá, previa solicitud al inscribirse, la cena y alojamiento desde el día anterior para los jugadores con derecho.